BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 30.028

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decreto 2297/2002

Instruméntase la incorporación de un representante de las asociaciones de usuarios que se encuentren reconocidas ante el referido Organo Regulador, en el seno de la Comisión de Renegociación creada por el Decreto N° 1535/2002.

Bs. As., 12/11/2002

VISTO el Decreto N° 1535/02 y su modificatorio N° 1622/02, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto citado en primer término se constituyó la Comisión a los efectos de llevar a cabo la renegociación del Contrato de Concesión celebrado entre el Estado Nacional y el consorcio "Aeropuertos Argentina 2000 S.A." aprobado por Decreto N° 163/98.

Que dicha Comisión se encuentra integrada por UN (1) representante de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, UN (1) representante de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, UN (1) representante de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y UN (1) representante del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que tal como se desprende de los fundamentos del aludido Decreto N° 1535/02, la participación que a los usuarios les acuerda el artículo 42 de la Constitución de la Nación Argentina, quedó garantizada en el proceso de renegociación que nos ocupa, con la participación en la citada Comisión del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en el cual están representados los mencionados usuarios.

Que no obstante ello, la Sala IV de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en los autos caratulados: "ASOCIACION CIVIL DE DEFENSA PAUT C/ ORSNA S/INC. MEDIDA CAUTELAR - DTO. 163/98", resolvió que no se continúe con la tramitación de la renegociación del contrato de concesión celebrado por el Estado Nacional con Aeropuertos Argentina 2000 S.A. aprobado por Decreto N° 163/98 hasta tanto se asegure la debida participación de los usuarios del servicio de aerotransporte.

Que en virtud de dicho pronunciamiento, resulta menester instrumentar la incorporación de un representante de las asociaciones de consumidores y usuarios que se encuentren reconocidas ante el referido Organo Regulador, en el seno de la citada Comisión, aclarando de esta forma cualquier duda que pueda generarse sobre el particular.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento licitatorio que culminó con la suscripción del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 163/98, tramitó en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, corresponde que el Jefe de Gabinete de Ministros efectúe la pertinente designación.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades previstas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

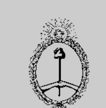
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Las asociaciones de usuarios que se encuentren reconocidas ante el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y que conforman su Consejo Asesor, integrarán la Comisión de Renegociación creada por el Decreto N° 1535/02 a través de UN (1) representante que será designado por el Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta del Presidente del referido Organismo Regulador.

El representante aludido precedentemente tendrá plena participación en el proceso de renegociación del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 163/98.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

SUMARIO



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2313/2002

Bs. As., 14/11/2002

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Mónica Beatriz BASSO de la Dirección Nacional de Migraciones dependiente del Ministerio del Interior, contra el reencasillamiento dispuesto por la Resolución Conjunta de la entonces Secretaría de la Función Pública y del Ministerio del Interior N° 40 del 30 de abril de 1992.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decisión Administrativa 60/2002

Exceptúase al citado organismo de la prohibición contenida en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, al solo efecto de reubicar a un agente.

Bs. As., 15/11/2002

VISTO el Expediente N° 129.033/01 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y la Ley N° 25.565, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente señalado en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la reubicación del agente Don Roberto Carlos SANTANGELO (L.E. N° 4.256.734) - Nivel A, Grado 7 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que el citado agente revista en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL manifiesta la necesidad de contar con los servicios de dicho agente, para lo cual prevé en su dotación UN (1) cargo vacante financiado de igual nivel de revista.

Que la reubicación no implica la transferencia del cargo que ocupa en la actualidad el agente en cuestión.

Que la presente medida no significa incremento del gasto.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, no tiene objeciones que formular al respecto.

Que atento a ello la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, presta su conformidad a la reubicación solicitada.

Que a fin de cumplimentar con lo expuesto precedentemente resulta necesario exceptuar a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL de lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 25.565, al solo efecto de reubicar al agente en cuestión.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 19 de la Ley N° 25.565 y por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

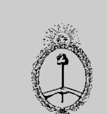
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de la prohibición contenida en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, al solo efecto de reubicar al agente Don Roberto Carlos SANTANGELO (L.E. N° 4.256.734) Nivel A, Grado 7 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) aprobado por Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2° — Reubícase al agente Don Roberto Carlos SANTANGELO (L.E. N° 4.256.734) en un cargo de Planta Permanente Nivel A, Grado 7, perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — Juan J. Alvarez. — Roberto Lavagna.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 59/2002

Bs. As., 18/11/2002

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, en las Jurisdicciones 54 - Ministerio de la Producción, Organismo Descentralizado 623 - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, a los efectos de afrontar compromisos asumidos durante la Primera Campaña de Vacunación del ejercicio actual, en el marco del Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa; y 50 - Ministerio de Economía, Servicio Administrativo Financiero 357, a efectos de compensar con una disminución en los créditos vigentes de esta última Jurisdicción, dicho incremento.



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1374

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 14/11/2002

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General N° 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2° y 3° de la norma citada en primer término, esta Administración Federal está facultada para incorporar nuevos agentes de retención al mencionado régimen, así como para excluir aquellos que fueron designados como tales.

Que, en consecuencia, corresponde informar la identificación de los sujetos que se incorporan a este régimen de retención y de los que han quedado excluidos del mismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo I de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General N° 875—, en la forma que se indica seguidamente:

1. Incorpóranse a los responsables que se detallan a continuación:

"30-53908108-6	GASTALDI HNOS S A I C F E I
30-70799084-4	NUEVO BANCO BISEL SA"

2. Elimínanse a los responsables que se indican a continuación:

"30-50138351-8	ASOCIACION UNION TAMBEROS COOPERATIVA LIMITADA
30-68052896-5	BANCO BISEL S.A.
33-50750306-9	MOTEGAY S A A G I C
30-66304333-8	POUYET ARGENTINA S A
30-62349916-9	TCA S.A."

Art. 2° — Modifícase el Anexo de la Resolución General N° 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General N° 875—, en la forma que se indica seguidamente:

1. Incorpórase al responsable que se detalla a continuación:

"30-67988839-7	SAF ARGENTINA SA"

2. Elimínanse a los responsables que se indican a continuación:

"30-64154039-7	ORCHIDYE S.A.
30-58360172-0	SOCIEDAD ANONIMA GREGORIO MOYA Y HNOS."

Art. 3° — Modifícase el Anexo V de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General N° 1126—, en la forma que se indica seguidamente:

- Elimínanse a los responsables que se detallan a continuación:

"30-65106510-7	LOS MAPUCHES S R L
30-67653366-0	PESCOM SA
30-68116235-2	ROFRA DE BRAIDICH EDGARDO A. BRAIDICH NORMAN R Y MEZQUITA MARIA
30-66419664-2	TRES REYES S A
30-65220696-0	ZANELLA MARE SA"

Art. 4° — Lo establecido en los artículos precedentes tendrá efectos a partir del día 1 de diciembre de 2002, inclusive.

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1373

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Procedimiento para la homologación de marcadores químicos y reagentes. Proveedores autorizados para su comercialización. Resolución General N° 1359 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 14/11/2002

VISTO la Resolución General N° 1359 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se implementó el procedimiento que deberán observar los sujetos pasivos del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, a los efectos de diferenciar los volúmenes de cortes de hidrocarburos con destino exento, mediante la utilización de marcadores químicos agregados en sus plantas, así como sistemas de verificación obligatorios por parte de los titulares de estaciones de servicio, bocas de expendio, distribuidores, fraccionadores y revendedores de combustibles, y se establecieron las especificaciones técnicas que deben cumplir dichos productos.

Que asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la referida norma, corresponde precisar los requisitos y condiciones que deben reunir los sujetos que se presenten como proveedores de los sistemas marcador/reagente y el procedimiento para su homologación.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Asuntos Legales Administrativos, de Administración, de Análisis de Fiscalización Especializada y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 31 del Anexo del Decreto N° 74 de fecha 22 de enero de 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los sujetos interesados en adquirir el carácter de proveedores autorizados para la comercialización de los marcadores y de los reagentes —para marcar hidrocarburos exentos por uso o destino geográfico—, a que se refieren los artículos 2° y 7° de la Resolución General N° 1359 y su modificatoria, respectivamente, deberán reunir los requisitos y condiciones que se indican en el Anexo de esta resolución general.

Art. 2° — Para solicitar la mencionada autorización y la correspondiente homologación de los productos, los interesados deberán presentar en la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada – División Comercio, sita en la calle Hipólito Irigoyen 370 – Piso 2° - Ofic. 2695 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una nota —por duplicado— con arreglo a lo previsto por la Resolución General N° 1128, que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

c) Domicilio.

d) Descripción técnica de los productos que solicita homologar y de los requisitos que reúne la presentante, de acuerdo con lo indicado en el Anexo de la presente.

e) Aceptación expresa a que alude el punto 13 del Anexo de la presente, respecto del régimen sancionatorio previsto en el artículo 4°.

Dicha nota deberá ser suscrita por el titular, presidente, gerente u otra persona debidamente autorizada, precedida la firma por la fórmula establecida por el artículo 28, "in fine" del Decreto N° 1397/79, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 3° — Los sistemas marcador/reagente serán homologados mediante el dictado de una resolución general, en la que se informará el proveedor autorizado para su comercialización, en la medida que se cumplan con las exigencias requeridas a los fines de la autorización y homologación dispuestas en la Resolución General N° 1359 y su modificatoria y en la presente.

Art. 4° — Los proveedores autorizados para la comercialización de los sistemas marcador/

reagente, en caso que no cumplan con las obligaciones previstas en la presente, serán pasibles de las sanciones de apercibimiento, multa y/o cancelación de la autorización otorgada.

La aplicación de las mencionadas sanciones se efectuará en orden progresivo, sin perjuicio de la alteración del mismo, en función de la gravedad y/o recurrencia en las conductas punibles que hubieran sido objeto de sanción.

La multa se graduará hasta un máximo del QUINCE POR CIENTO (15%) de la facturación bruta, correspondiente a las ventas de los productos homologados de los últimos DOCE (12) meses anteriores a la constatación de la infracción.

A tales efectos y con carácter previo a la aplicación de dichas medidas, este organismo, a través del Departamento Especializado en Sector Terciario de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, instrumentará —por separado— un procedimiento sumario, concediéndose un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a los fines que el proveedor ejerza su derecho de defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, respecto de las imputaciones que se le hubieran formulado.

El acto administrativo será dictado por la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, previo dictamen del servicio jurídico respectivo, el que podrá ser recurrido conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972, texto ordenado en 1991, reglamentario de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Art. 5° — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1373

REQUISITOS Y CONDICIONES A CUMPLIR POR LOS PROVEEDORES Y LOS SISTEMAS A HOMOLOGAR

1. Los sistemas de marcador/reagente a homologar deberán permitir la detección "in situ" y a simple vista, de la presencia del trazador incorporado previamente a cortes de hidrocarburos exentos, mediante un método sencillo, rápido y común a todos los sistemas.

2. Se deberán proveer dos sistemas diferenciados de marcador/reagente a saber:

A. Para los productos mencionados en el artículo 7° inciso c) y agregado a continuación del artículo 9° de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, con destino exento y todos aquellos susceptibles de tenerlo.

B. Para los productos mencionados en el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, con destino exento.

3. Para las operaciones mencionadas en el punto 2 (A) los cortes de hidrocarburos deberán trazarse con un marcador químico del tipo amino alquil naftaleno.

4. Para las operaciones mencionadas en el punto 2 (B) los cortes de hidrocarburos deberán trazarse con un marcador químico del tipo derivado fenil azo alquil fenol.

5. Los sistemas deberán permitir, mediante el agregado de CINCUENTA (50) partes por millón de trazador a los hidrocarburos en cuestión, la detección en laboratorio de forma tal que pueda conocerse la cantidad, en partes por millón de contenido de trazador en la muestra analizada, permitiendo detectar desde un CINCO POR CIENTO (5%) de adulteración.

6. Los sistemas deberán ser únicos y para uso exclusivo en la República Argentina.

7. Los marcadores químicos a utilizar mencionados en el punto 2 (A) no deberán colorear los productos trazados. El proveedor deberá indicar si existe alguna restricción en este sentido.

8. Los sistemas deberán permitir la constatación de la contaminación simultánea, de una nafta con productos exentos por destino geográfico y con productos exentos por destino industrial.

9. Los proveedores que presenten sus sistemas para homologar, deberán contar con probada experiencia en la provisión de sistemas de marcadores/reagentes, para el Estado Nacional y/o entes internacionales, utilizados para el control de combustibles que se comercializan con presunción de evasión fiscal (denominados comúnmente trazadores fiscales). Esta experiencia deberá ser comprobable al momento de la evaluación de los pedidos de homologación, a cuyos fines deberán aportar la documentación respaldatoria.

10. Los proveedores que soliciten homologación de sus sistemas, deberán garantizar la seguridad de los mismos en cuanto a los controles de ventas, asegurando la digitalización de la información necesaria para que la Administración Federal de Ingresos Públicos y/o en su caso, la Secretaría de Energía, puedan realizar el seguimiento del destino de las cantidades comercializadas.

11. El proveedor del sistema no podrá ser productor o consumidor de productos exentos o con devolución del pago del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural.

12. Los proveedores deberán estar en condiciones de asegurar, en forma permanente el suministro de los elementos mencionados en todo el territorio nacional, en tiempo y forma (CINCO (5) días para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y DIEZ (10) días para el resto del país) a estaciones de servicio, consumidores de productos exentos, productores de productos exentos, entes de control energético, entes de control fiscal y otros entes de control, poniendo a disposición de quien lo solicite el asesoramiento necesario en caso de discrepancias o resultados no satisfactorios.

13. La empresa proveedora deberá aceptar expresamente como condición para la autorización solicitada, someterse al régimen de sanciones que, como cláusula penal, se establece en la presente, el cual entra en vigencia a partir del momento de la recepción de la respectiva solicitud, debidamente firmada por el/los responsable/s autorizado/s al efecto.

14. Al momento de solicitar la homologación deberá comunicar desde que fecha estará en condiciones de satisfacer la posible demanda de la totalidad de los clientes mencionados.

15. Al efectuarse la presentación de la solicitud de autorización para comercializar, los interesados deberán entregar junto con la nota indicada en el artículo 2° y los antecedentes respectivos, una muestra del marcador/reagente, el que será utilizado por la Secretaría de Energía para la constatación de su funcionamiento.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Jefatura de Gabinete de Ministros

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 230/2002

Auspíciase el IV Parlamento de Comunidades Indígenas de la Provincia de Buenos Aires, a desarrollarse en la localidad de Villa Elisa, partido de La Plata, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 11/11/2002

VISTO el Expediente N° 008653/2002 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente administrativo citado en el Visto se inició como consecuencia de la presentación efectuada por la SUBSECRETARIA DE CULTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en virtud de la cual se invita al titular de esta Jurisdicción al IV PARLAMENTO DE COMUNIDADES INDIGENAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a realizarse entre los días 9 y 11 de diciembre de 2002 en el predio de la Villa Luz y Fuerza, de la localidad de Villa Elisa, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Que en dicho evento se debatirán cuestiones de particular interés relativas a las culturas aborígenes de nuestra población, como así también, a los derechos fundamentales que el Artículo 75, inciso 17 de la CONSTITUCION NACIONAL reconoce a las referidas comunidades.

Que la relevancia de los temas que serán tratados en el evento en cuestión y su trascendencia en el ámbito nacional hacen oportuno el otorgamiento del auspicio oficial de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 1° inciso II) del Decreto N° 101, de fecha 18 de enero de 1985.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio oficial al IV PARLAMENTO DE COMUNIDADES INDIGENAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a realizarse entre los días 9 y 11 de diciembre de 2002 en el predio de la Villa Luz y Fuerza, de la localidad de Villa Elisa, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, organizado por la SUBSECRETARIA DE CULTURA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — El otorgamiento de dicho auspicio no significará para esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof.

Secretaría Legal y Administrativa

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 126/2002

Establécense los letrados que representarán al Estado Nacional en causas judiciales en que corresponde la intervención del entonces Ministerio de Economía y de Infraestructura, vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero y que tramitaren en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 13/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0261929/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 411 de fecha 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987), se encomendó a esta Secretaría, dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de esta jurisdicción ministerial.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION por el Artículo 1° de la Resolución N° 14 de fecha 20 de Febrero de 2002, afectó a los abogados integrantes de todos los Servicios Jurídicos permanentes del CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, con sede en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, para asumir la defensa del ESTADO NACIONAL —MINISTERIO DE ECONOMIA— en todas las causas iniciadas o que se iniciaren en el ámbito de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, como consecuencia de la interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto N° 1570 del 1° de Diciembre de 2001, de la Ley N° 25.561, de los Decretos Nros. 71 del 9 de Enero de 2002, 214 del 3 de Febrero de 2002, 320 del 15 de Febrero de 2002 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA y Circulares y Comunicaciones del BANCO Central de la República Argentina vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero.

Que en cumplimiento de lo precedentemente expresado la DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, convocó para la competencia de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a los letrados Dra. Marta Beatriz BARCO, Dr. Esteban RUSSELL y Dra. Jacqueline SYGAL de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la defensa de la normativa ut supra mencionada.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 411 de fecha 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987), el Artículo 2° del Decreto N° 431 de fecha 17 de Abril de 2001 y el Artículo 2° de la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 14/2002.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL
Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1° — La representación del ESTADO NACIONAL en juicio y patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE INFRAESTRUCTURA, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987) y por interpretación, aplicación, alcances y efectos de las disposiciones del Decreto N° 1570/01, de la Ley N° 25.561, de los Decretos Nros. 71/02, 214/02, 320/02 y demás normas complementarias y reglamentarias, así como las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA y Circulares y Comunicaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA vinculadas con el reordenamiento del sistema financiero y que tramitaren en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, será ejercida por los letrados Dra. Marta Beatriz BARCO, D.N.I. N° 2.782.714, Dr. Esteban RUSSELL, D.N.I. N° 24.245.240 y Dra. Jacqueline SYGAL, D.N.I. N° 24.127.952 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 2° — Los letrados a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo A. Pérez.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 427/2002

Entidades financieras. Cronograma de vencimientos para la presentación de estados contables.

Bs. As., 13/11/2002

VISTO las presentes actuaciones caratuladas "PROYECTO DE RESOLUCION GENERAL

S/COMUNICACION "A" 3687 DEL B.C.R.A. —DISPOSICIONES TRANSITORIAS—", que tramitan por Expediente N° 913/02, y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de ratificar, con sentido general, la vigencia de los plazos establecidos en el artículo 1°, del Capítulo XXIII de las NORMAS (N.T. 2001) para que las emisoras remitan los Estados Contables Trimestrales y/o Anuales, resulta atendible considerar con carácter singular la situación que atañe a las entidades financieras autorizadas para funcionar en los términos de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

Que en virtud de los hechos de público conocimiento que afectan principalmente al sector financiero, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con actuación en el ámbito específico, dictó las Comunicaciones "A" 3760 y "A" 3773 por las que autorizó un nuevo cronograma de vencimientos para la presentación de los Estados Contables Trimestrales o Anuales con fechas de cierre al 31.03.02, 30.06.02 y 30.09.02.

Que posteriormente, el mencionado Organismo dictó la Comunicación "A" 3788 por la que suspendió hasta nuevo aviso la presentación de los Estados Contables Trimestrales o Anuales con fechas de cierre al 30.06.02.

Que actualmente ha dictado la Comunicación "A" 3800 que fija como fecha de presentación de los Estados Contables con cierre al 30.06.02 antes referidos, el 20 de noviembre de 2002.

Que atendiendo a las especiales circunstancias mencionadas resulta conveniente compatibilizar las normas relativas a la presentación de los Estados Contables de aquellas entidades financieras que asimismo hacen oferta pública de títulos valores.

Que, como consecuencia, resulta atinado y prudente establecer con carácter excepcional plazos de presentación diferenciados para los sujetos antes referidos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustituir el artículo 27 del Capítulo XXXI Disposiciones Transitorias de las NORMAS (N.T. 2001) por el siguiente texto:

"ARTICULO 27. — Las entidades financieras autorizadas a funcionar en los términos de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias deberán presentar sus Estados Contables Trimestrales o Anuales con fechas de cierre al 30 de junio de 2002 hasta el 20 de noviembre de 2002 y sus Estados Contables Trimestrales o Anuales con fechas de cierre al 30.09.02 hasta el 02 de diciembre de 2002".

Art. 2° — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Narciso Muñoz. — Hugo L. Secondini. — Jorge Lores. — María S. Martella. — J. Andrés Hall.

Ministerio de la Producción

DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Resolución 29/2002

Apruébase el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la designación de los miembros del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia. Convocatoria del Jurado.

Bs. As., 30/10/2002

VISTO el expediente N° 064-007946/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley N° 25.156 crea el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA como organismo autárquico en el ámbito del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION.

Que el artículo 18 de dicha norma establece que el mencionado Tribunal deberá estar integrado por SIETE (7) miembros con suficientes antecedentes e idoneidad para ejercer el cargo, mientras que el artículo 19 dispone que sus miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL previo concurso público de antecedentes y oposición ante un Jurado integrado por el Procurador del Tesoro de la Nación, el Secretario de Industria, Comercio y Minería del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, los Presidentes de las Comisiones de Comercio de ambas Cámaras del Poder Legislativo de la Nación, el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y los Presidentes de la Academia Nacional de Derecho y de la Academia de Ciencias Económicas.

Que el artículo 19 del anexo I del Decreto N° 89 del 25 de enero de 2001 establece que el Jurado estará integrado y presidido por el Señor Secretario de Defensa de la Competencia y del Consumidor en lugar del Señor Secretario de Industria, Comercio y Minería al que alude el artículo 19 de la Ley 25.156, ello es así por cuanto el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 crea a la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, donde sus disposiciones fijan en sus objetivos expresamente los de efectuar las propuestas para la ejecución y control de la política comercial interna en todo lo relacionado con la defensa de la competencia.

Que la norma mencionada en el considerando anterior dispone que "El Señor Ministro de Economía, a instancias del Señor Secretario de Defensa de la Competencia y del Consumidor:

a) dictará el reglamento del concurso público de antecedentes y oposición para la designación de los miembros del TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA;

b) hará el llamado público para dicho concurso; y

c) convocará al jurado para su substanciación y resolución."

Que mediante el Decreto N° 185 del 24 de enero de 2002 se incorporó al artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y modificatorios, el MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el Decreto N° 475 del 08 de marzo de 2002 aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en el organigrama, y estableció entre los objetivos de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION "Efectuar la propuesta, ejecución y control de la política comercial interna en todo lo relacionado con la defensa del consumidor y la defensa de la competencia..." y "Supervisar el accionar de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA o del organismo que en el futuro lo sustituya".

Que de la interpretación armónica de las normas mencionadas surge que es competencia del Señor Ministro de la Producción dictar el reglamento, hacer el llamado público a concurso y convocar al jurado a los que se refieren el artículo 19 de la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 89 del 25 de enero de 2001.

Que la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, en el Expediente del Visto, ha elaborado un proyecto de reglamento de concurso público de antecedentes y oposición para la designación de los miembros del TRIBUNAL NACIONAL DE LA COMPETENCIA, el que es compartido por el suscripto.

Que por lo mencionado deviene necesario proceder a aprobar dicho reglamento, como así también convocar al jurado establecido en el artículo 19 de la Ley N° 25.156.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 del 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo establecido por el Decreto N° 473 del 08 de marzo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Convocar al jurado compuesto por el Señor Secretario de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor del Ministerio de la Producción, el Señor Procurador del Tesoro de la Nación, el Señor Presidente de la Comisión de Comercio de la Cámara de Diputados de la Nación, el Señor Presidente de la Comisión de Comercio de la Cámara de Senadores de la Nación, el Señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, el Señor Presidente de la Academia Nacional de Derecho y el Señor Presidente de la Academia Nacional de Ciencias Económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario N° 89 del 25 de enero de 2001.

Art. 2° — Aprobar el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y oposición para la designación de los miembros del TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, que como Anexo en DIECISEIS (16) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO

REGLAMENTO DEL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ARTICULO 1°.- El Jurado para la selección de los integrantes DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se reunirá en dependencias de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 25.156. El Presidente de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia actuará como Secretario del Jurado y practicará las notificaciones correspondientes a cada uno de sus miembros y a los postulantes.

PUBLICACION DEL LLAMADO A CONCURSO.

ARTICULO 2°.- Una vez reunido el Jurado se procederá en un plazo no mayor de DIEZ (10) días a publicar el llamado a concurso durante TRES (3) días en el Boletín Oficial, y en DOS (2) diarios de amplia circulación en el territorio nacional, sin perjuicio de otros medios que garanticen su difusión. El llamado se anunciará también mediante carteles fijados en los edificios en los que funcionen tribunales judiciales, en los Colegios de Abogados, en los Colegios Profesionales en Ciencias Económicas y en las Facultades de Derecho y de Ciencias Económicas de las Universidades Nacionales y privadas.

ARTICULO 3°.- En la publicación del llamado a concurso se especificarán las vacantes que deben cubrirse y los nombres de los integrantes del Jurado. A partir de dicho acto se abrirá la inscripción por el término de QUINCE (15) días hábiles, indicándose la fecha y hora de iniciación y finalización de ese plazo. Se incluirá asimismo la convocatoria para la prueba de oposición, con indicación de la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo.

Los formularios podrán solicitarse en la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, Avda. Julio A. Roca N° 651, Piso 4°, Sector 16, Teléfono 4349-3480/1 mediante presentación escrita o por correo electrónico a la dirección CNDC@minproduccion.gov.ar.

También estarán disponibles en sitio web de la comisión nacional de defensa de la competencia: http://www.minproduccion.gov.ar/cndc/home.htm.

Los formularios se entregarán en soporte papel, magnético o por correo electrónico.

INSCRIPCION EN EL CONCURSO.

ARTICULO 4°.- Los postulantes deberán:

a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 89 del 25 de enero de 2001 para el cargo al que aspiran;

b) Presentar la solicitud a la que se refiere el Artículo 6° del presente Reglamento;

c) Acompañar una fotografía de tipo carnet de cuatro por cuatro centímetros (4x4 cm).

La presentación en el concurso presupone no estar comprendido en las causales de inhabilitación para desempeñar cargos públicos.

Todo el contenido de la presentación tendrá el carácter de declaración jurada, y cualquier inexactitud que se compruebe en ella, determinará la exclusión del concursante, sin perjuicio de las demás consecuencias a las que pudiera dar lugar su conducta.

ARTICULO 5°.- La presentación de la solicitud de inscripción se efectuará en la sede de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA e importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento y en las bases del llamado a concurso, lo que así declarará bajo juramento en el formulario correspondiente.

ARTICULO 6°.- En la solicitud deberán indicarse los datos que se enumeran a continuación y adjuntarse a ella las constancias documentales que las acreditan:

a. Nombre y apellido del postulante;

b. Domicilio real;

c. Número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico, si los tuviere;

d. Lugar y fecha de nacimiento;

e. Nacionalidad;

f. Copia del Documento Nacional de Identidad con la constancia del último domicilio;

g. Título Profesional, cuyo original deberá ser exhibido a solo requerimiento;

h. Otros títulos universitarios de grado, pos grado o doctorado;

i. Otros estudios cursados, que guarden vinculación con el cargo al que se aspira;

j. Ejercicio de la docencia universitaria, especificando cargos desempeñados, modo de designación, período, universidad, y cualquier otro dato que pueda resultar de interés, con sus correspondientes constancias;

k. Experiencia laboral y profesional;

l. Publicaciones, indicando tipo, editorial y lugar y fecha de publicación;

m. Conferencias dictadas y seminarios en los que haya participado, con mención de fecha, tema, lugar e institución patrocinante;

n. Congresos, jornadas, simposios, o cualquier otro evento científico o técnico en que haya participado, indicando —en su caso— el carácter en que intervino, fecha en los que tuvieron lugar, la institución patrocinante, el tema desarrollado y los trabajos presentados que guarden relación con la función del cargo a cubrir;

o. Premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos recibidos;

p. Instituciones científicas o profesionales de las que es miembro, con indicación del nombre, el domicilio de su sede, el carácter de la entidad, la calidad que reviste en ella, y los cargos que hubiese desempeñado;

q. Becas, pasantías, o similares, en el país o en el extranjero;

r. Trabajos de investigación;

s. Informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, o la institución que en el futuro cumpla sus mismas funciones;

t. Todo otro antecedente que considere valioso incluyendo copias de hasta dos trabajos escritos sobre temas de defensa de la competencia;

u. Domicilio en la Ciudad de Buenos Aires constituido a los efectos del concurso. El aspirante podrá consignar domicilio en otra ciudad, solamente si acepta expresamente la validez de las notificaciones de las resoluciones que se le cursen por fax o por correo electrónico, a cuyo efecto consignará los números en la presentación. Todo aspirante podrá igualmente someterse a tales modos de notificación, cualquiera sea el domicilio constituido dejando constancia expresa de la aceptación de ese tipo de notificación en su presentación.

ARTICULO 7°.- Los postulantes que se desempeñen o se hubieran desempeñado en la Administración Pública Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Poder Judicial Nacional o Provincial, o en cuerpos legislativos deberán agregar, además, una declaración jurada sobre la fecha de ingreso y —en su caso— egreso, cargos desempeñados, licencias extraordinarias concedidas en los últimos CINCO (5) años y sanciones disciplinarias que se le hubieran aplicado con indicación de fecha y motivo.

ARTICULO 8°.- Los profesionales que se desempeñen o se hubieran desempeñado en el ejercicio libre de la profesión, o en relación de dependencia en entidades públicas o privadas, deberán agregar una declaración jurada sobre la existencia de causas disciplinarias, su estado o resolución recaída.

ARTICULO 9°.- La solicitud a la que se refiere el Artículo 6° del presente reglamento deberá estar completa en el momento de su presentación, por lo que no se podrá incorporar ningún documento con posterioridad a la misma. El Presidente de la Comisión de Defensa de la Competencia, en su calidad de Secretario del Jurado, extenderá una constancia de la inscripción en el concurso.

ARTICULO 10.- El Jurado deberá abrir un Registro de Postulantes y otorgará a cada uno de ellos un número de legajo. La presentación de cada postulante se incorporará a una carpeta que deberá foliarse y que estará a disposición de los miembros del Jurado en la sede de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

ARTICULO 11.- El Jurado no dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos en el presente reglamento, ni a las de aquellos postulantes que no reúnan los requisitos fijados por la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 89 del 25 de enero de 2001.

ARTICULO 12.- El Jurado no dará curso tampoco a las inscripciones que correspondan a postulantes que:

a. Tuviesen condena penal firme por delito doloso;

b. Estuvieran sometidos a proceso penal pendiente por delito doloso; en el cual se haya decretado auto de procesamiento o su equivalente en los Códigos Procesales Penales provinciales, que se encuentre firme;

c. Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos;

d. Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional;

e. Hubiesen sido declarados en quiebra, y no estuvieran rehabilitados;

f. Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas;

g. Hayan sido inhabilitados por el Banco Central de la República Argentina para operar con cuentas corrientes bancarias en los últimos CINCO (5) años.

ARTICULO 13.- El día y hora del cierre de la inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas la que será refrendada por el Presidente de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en su carácter de Secretario del Jurado.

ARTICULO 14.- La lista de inscriptos será publicada por TRES (3) días en la sede de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

IMPUGNACION DE LOS ASPIRANTES

ARTICULO 15.- En el plazo de CINCO (5) días contados desde el último día de la publicación de las listas de inscriptos, todo ciudadano podrá impugnar la inclusión en la lista de inscriptos, de aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento.

La impugnación deberá ser presentada por escrito en la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, y deberá detallar los datos de la persona observada, el motivo de la impugnación, la prueba en que se funda, la que deberá ser acompañada en ese momento, o en su caso, la indicación precisa del lugar en donde puede ser habida.

La impugnación será resuelta per el Jurado, dentro de los DIEZ (10) días de su presentación, previa audiencia del postulante impugnado, y sin posibilidad de recurso alguno contra su decisión.

ARTICULO 16.- El Jurado, para sesionar, necesitará la presencia de la mayoría de sus miembros y se pronunciará por el voto afirmativo de al menos CUATRO (4) de ellos, sin perjuicio de las disidencias de las que cada uno deseare dejar constancia.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 17.- El proceso de selección a cargo del Jurado comprende las siguientes etapas, que se desarrollarán en el orden que establece este artículo:

a) Evaluación de antecedentes;

b) Prueba de oposición;

c) Entrevista personal.

ARTICULO 18.- La evaluación de los antecedentes será calificada con un máximo de CIEN (100) puntos. El Jurado evaluará y calificará los antecedentes formando un listado en orden de mérito. Sólo serán convocados a la prueba de oposición quienes registren las CINCUENTA (50) mejores calificaciones. En el caso de que en los cincuenta primeros postulantes del orden de mérito no haya al menos diez abogados y diez profesionales en ciencias económicas se ampliará la convocatoria a la prueba de oposición. La prueba de oposición será calificada con un máximo de CIEN (100) puntos.

LA EVALUACION DE ANTECEDENTES.

ARTICULO 19.- Los antecedentes de los aspirantes serán calificados con un máximo de CIEN (100) puntos, de acuerdo con el siguiente criterio.

a) Se reconocerán hasta CUARENTA (40) puntos por los antecedentes profesionales, vinculados con la materia de defensa de la competencia, teniendo en cuenta las actividades o cargos desempeñados, los períodos de su actuación y las características de las funciones desarrolladas. El jurado no debe considerar sólo la experiencia derivada del transcurso del tiempo en una o más funciones sino también la calidad y el mérito técnico profesional con que las mismas se hubieren cumplido.

b) Se reconocerán hasta QUINCE (15) puntos por la obtención del título de postgrado, Doctor, Maestría o denominación equivalente, teniendo en cuenta grado obtenido y el prestigio de la Universidad o casa de estudio de que se trate. El máximo puntaje corresponde al título de Doctor.

c) Hasta CINCO (5) puntos por la aprobación de cursos de postgrado no incluidos en los estudios necesarios para la obtención de los títulos previstos en el inciso anterior, y por participación en congresos, jornadas, conferencias, cursos o seminarios vinculados con la materia de defensa de la competencia. No se computan los estudios o participaciones que no guarden razonable pertinencia con la función para la que se concursa.

d) Se concederán hasta DIEZ (10) puntos por publicaciones científicas valorando especialmente la calidad de los trabajos y su trascendencia con relación a la concreta labor que demande la vacante a cubrir;

e) Se otorgarán hasta DIEZ (10) puntos por el ejercicio de la docencia e investigación universitaria, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollen las tareas, los cargos desempeñados, la naturaleza de las designaciones y la vinculación con la especialidad de la vacante a cubrir.

f) Hasta DIEZ (10) puntos por el dictado de cursos, seminarios, conferencias o participación en mesas redondas correspondientes a la misma especialidad o razonablemente vinculada con ella.

g) Hasta DIEZ (10) puntos por todos aquellos antecedentes relevantes a juicio del jurado, no incluidos en los incisos anteriores.

ARTICULO 20.- El Jurado deberá presentar la evaluación de los antecedentes, de acuerdo con las circunstancias del caso. Se labrará un acta de entrega, con mención de los concursantes y el puntaje obtenido en esta etapa, la que será publicada por TRES (3) días en la sede de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

ARTICULO 21.- Las decisiones del Jurado sobre la calificación de antecedentes será susceptible de reconsideración ante el propio Jurado dentro del plazo de CINCO (5) días contados desde el último día de la publicación del acta. El Jurado resolverá en forma inmediata y sin sustanciación. La resolución será irrecurrible.

LA PRUEBA DE OPOSICION.

ARTICULO 22.- La prueba de oposición será escrita y la misma para todos los participantes. Consistirá en el planteo a cada concursante de uno o más casos reales o imaginarios, para que cada uno de ellos proyecte por escrito una resolución como debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula. Versará sobre temas directamente vinculados a la función que se pretenda cubrir y con ella se evaluará tanto la formación teórica como la práctica. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de OCHO (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados encargados de tareas auxiliares y de control. Los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, teléfonos celulares o cualquier otro aparato de comunicación. La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados ante el Jurado.

ARTICULO 23.- El Jurado calificará la prueba de cada concursante con un puntaje entre CERO (0) y CIEN (100). Al valorarla, tendrá en cuenta la consistencia de la solución propuesta dentro del marco normativo vigente, la pertinencia y el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado. En caso de no haber unanimidad respecto del puntaje que merecieren todos los aspirantes o algunos de ellos, la calificación será hecha por mayoría, dejándose constancia de la opinión minoritaria.

ARTICULO 24.- Dentro del término de DIEZ (10) días desde que el Jurado haya realizado la evaluación de los exámenes de oposición de los postulantes, deberá formar un listado en orden de mérito, que resultará de la suma del puntaje obtenido por cada concursante en la evaluación de antecedentes y en la prueba de oposición, labrándose el acta correspondiente.

El resultado final será notificado en forma fehaciente a los interesados.

ARTICULO 25.- Dentro de los TRES (3) días hábiles de su notificación, los aspirantes podrán deducir impugnación contra el resultado final de su calificación, por arbitrariedad manifiesta o error formal. Deberán hacerlo por escrito fundado, indicando la prueba de que intenten valerse.

El Jurado deberá resolver la impugnación en el plazo de DIEZ (10) días hábiles. La resolución será irrecurrible.

ENTREVISTA CON EL JURADO.

ARTICULO 26.- El Jurado convocará como mínimo a los concursantes que hayan obtenido los primeros VEINTE (20) puntajes en el orden de mérito, para la realización de una entrevista personal con cada uno de ellos.

ARTICULO 27.- En cada entrevista deberán estar presentes, por lo menos, los dos tercios de los miembros del Jurado.

ARTICULO 28.- La entrevista personal con cada uno de los aspirantes tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. Al finalizar las entrevistas el Secretario labrará la correspondiente acta.

ARTICULO 29.- El concursante que, sin causa justificada, no concurra a la entrevista personal, quedará automáticamente excluido del concurso, salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditado.

RESOLUCION DEL CONCURSO

ARTICULO 30.- Una vez finalizadas las entrevistas personales, el Jurado confeccionará la lista de postulantes idóneos conforme a lo establecido en el Decreto 89/2001, la que será remitida por el Presidente del Jurado al Señor Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 31.- Todos los términos establecidos en este reglamento, salvo disposición en contrario, se contarán por días hábiles administrativos.

ARTICULO 32.- El trámite del concurso se sustanciará en forma actuada, formándose un expediente en orden cronológico. Toda actuación incorporada a la causa deberá foliarse, dejándose constancia —en su caso— del lugar, fecha y hora de su realización.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

PASANTIAS

Resolución 1152/2002

Apruébanse los textos del Acuerdo Marco de Pasantías suscripto entre la Universidad Tecnológica Nacional y el Instituto Nacional de Educación Tecnológica y el Acuerdo Individual de Pasantía. Delegación de facultades al Director Ejecutivo del I.N.E.T.

Bs. As., 11/11/2002

VISTO el Expediente N° 4917/02 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que mediante la citada norma se estableció la conformación organizativa, las competencias y los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 20 de fecha 8 de abril de 2002, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel correspondiente a este Ministerio.

Que por el Decreto N° 606 de fecha 25 de abril de 1995 se crea, en el ámbito del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA (I.N.E.T.).

Que por el Decreto N° 143 de fecha 14 de febrero de 2000, modificado por el Decreto N° 1895 de fecha 24 de septiembre de 2002, se determinó que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA estará a cargo de UN (1) Director Ejecutivo, atribuyéndole al mismo el rango y jerarquía de Subsecretario, estableciendo asimismo sus atribuciones y competencias.

Que resulta necesario, a fin de concretar las metas políticas diagramadas por el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA dependiente de esta Cartera de Estado, perfeccionar el uso de los recursos públicos e incrementar la calidad de la acción estatal, incorporando estudiantes y egresados del área informática en calidad de pasantes.

Que de conformidad con el artículo 4° de la Ley de Ministerios, la Señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, se constituye como la representante política y administrativa de su jurisdicción, hallándose dentro de la órbita de sus funciones especificas, la de celebrar contratos en representación del Estado.

Que resulta imprescindible formalizar un ACUERDO MARCO DE PASANTIAS con la UNIVERSIDAD TECNOLOGIA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES, a efectos de que esta institución seleccione a sus mejores estudiantes y egresados con una antigüedad no mayor de UN (1) año, para ser incorporados como pasantes en las dependencias del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA.

Que para ello es necesario la adopción de medidas tendientes a facilitar la suscripción del ACUERDO MARCO DE PASANTIAS y los Acuerdos Individuales de Pasantías, delegando dicha facultad en el Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos N° 606 de fecha 25 de abril de 1995, N° 143 de fecha 14 de febrero de 2000, N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002, N° 1895 de fecha 24 de septiembre de 2002, y la Decisión Administrativa N° 20 de fecha 8 de abril de 2002.

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar los textos del ACUERDO MARCO DE PASANTIAS y del Acuerdo Individual de Pasantía que, como ANEXO I y II respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Delegar en el Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, Don Horacio Amadeo GALLI, la facultad de suscribir el ACUERDO MARCO DE PASANTIAS y los Acuerdos Individuales de Pasantías antes mencionados.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Graciela M. Giannettasio.

ANEXO I

CONVENIO MARCO DE PASANTIAS
entre la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL y
el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA del
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION, en adelante "INET", representado en este acto por el Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, Don Horacio Amadeo GALLI, con domicilio legal en la avenida INDEPENDENCIA N° 2625 de esta CIUDAD DE BUENOS AIRES, y la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES, en adelante "LA FACULTAD", representada en este acto por su Decano, Arquitecto Luis Angel DE MARCO, con domicilio en la avenida MEDRANO N° 951 de esta CIUDAD DE BUENOS AIRES, se conviene celebrar el presente Convenio Marco sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El presente Acuerdo Marco tiene por objeto desarrollar en el ámbito del INET el Sistema de Pasantías (SIPA), en un todo de acuerdo con las normas legales vigentes (Ley N° 25.165 y Decretos N° 1200 de fecha 22 de octubre de 1999 y N° 487 de fecha 23 de junio de 2000).

SEGUNDO: El SIPA tendrá como objetivo la participación de los estudiantes y egresados en actividades relativas a su formación y especialización relativas al análisis y diseño de tecnologías informáticas en el marco de su profesión. Asimismo serán objetivos del SIPA:

• Brindar experiencia práctica complementaria de la formación teórica elegida que habilite para el ejercicio de la profesión u oficio.

• Contactar en el ámbito en que se desenvuelven, empresas u organismos públicos, espacios afines a los estudios que realizan los alumnos involucrados.

• Capacitar en el conocimiento de las características fundamentales de la relación laboral.

• Formar al estudiante en aspectos que le serán de utilidad en su posterior búsqueda laboral.

• La posibilidad de conocer y manejar tecnologías adecuadas.

• Contribuir a la tarea de orientación vocacional dirigida a efectuar una correcta elección profesional futura.

TERCERO: Para acceder al SIPA, los alumnos y egresados que hayan solicitado su incorporación al sistema tendrán que:

I) Estar cursando alguna de las carreras de grado que se dictan en LA FACULTAD o haberse graduado con no más de UN (1) año de antigüedad.

II) Ser mayores de DIECISEIS (16) años.

III) No estar desempeñándose en relación de dependencia ni estar cumpliendo otra pasantía.

IV) Ser seleccionado por LA FACULTAD según las normas internas y reglamentarias de la misma.

CUARTO: Los que aspiren a ingresar al sistema, en resguardo de su salud psicofísica deberán presentar al INET un certificado médico, expedido por autoridades sanitarias oficiales, que acredite que los interesados puedan realizar las actividades exigidas. Los menores de DIECIOCHO (18) años deberán contar además con autorización escrita de sus padres o tutores.

QUINTO: Las pasantías se realizarán en las dependencias del INET, avenida INDEPENDENCIA N° 2625, CIUDAD DE BUENOS AIRES.

SEXTO: Las pasantías se extenderán durante un mínimo de DOS (2) meses y un máximo de CUATRO (4) años con una actividad semanal no mayor de CINCO (5) días en cuyo transcurso el pasante cumplirá una jornada no mayor de SEIS (6) horas de labor que se desarrollarán dentro del horario habitual del INET, esto es entre las 10 y las 18 horas de lunes a viernes.

SEPTIMO: El INET designará un TUTOR que tendrá a su cargo la supervisión de la labor de los pasantes y actuará como nexo entre el INET y LA FACULTAD desempeñando el cargo de coordinador del Programa y ejerciendo funciones de control y evaluación técnica de las pasantías a efectos de garantizar la excelencia de esta modalidad.

OCTAVO: LA FACULTAD designará un TUTOR DOCENTE quien controlará el cumplimiento de los objetivos enunciados en el presente, y deberá, al finalizar la pasantía, producir en forma conjunta, informes evaluatorios cuyo carácter será reservado.

NOVENO: El INET otorgará a los pasantes una asignación estímulo para viáticos y gastos educativos, la que será establecida en cada Acuerdo Individual de Pasantía en función de sus antecedentes académicos, características, perfiles y especialización.

DECIMA: El INET se compromete a depositar mensualmente en la cuenta corriente N°________ del Banco ____________ Sucursal ________, el monto total de las asignaciones estímulo correspondientes a los pasantes incorporados al Programa, más un CINCO POR CIENTO (5%) en concepto de gastos de preselección, contralor y administración de los pasantes. El depósito se hará dentro de los CINCO (5) primeros días hábiles de cada mes.

UNDECIMA: LA FACULTAD abonará a cada pasante la asignación estímulo establecida en cada Acuerdo Individual de Pasantía, luego de haberse acreditado el depósito realizado por el INET.

DUODECIMA: LA FACULTAD, a través de la Base de Datos que dispone la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, pondrá a disposición del INET la nómina de las personas preseleccionadas que se ajusten al perfil solicitado y el INET, sobre la base de sus propios criterios, realizará la selección.

DECIMOTERCERA: El INET reúne la totalidad de las condiciones de higiene y seguridad requeridas por la Ley N° 19.587, contando con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades oficiales pertinentes.

DECIMOCUARTA: La FACULTAD contratará un servicio de asistencia de urgencias médicas y un seguro de responsabilidad civil para cubrir los riesgos de siniestros que pudieran acaecerles a los pasantes en el desarrollo de sus actividades de conformidad con el artículo 12 de la Ley N° 25.165. El incumplimiento de la presente cláusula podrá operar la resolución inmediata de este Convenio.

DECIMOQUINTA: Con cada pasante se celebrará un Acuerdo Individual de Pasantía, en TRES (3) ejemplares los que serán rubricados por el INET, LA FACULTAD y el pasante. En el mismo se determinarán: el plan de entrenamiento, los objetivos a alcanzar, el lugar, los horarios, la asignación de estímulo y demás características de la práctica a realizarse. Asimismo el INET solicitará en forma periódica y por escrito a LA FACULTAD, durante el desarrollo de la pasantía, una constancia de alumno regular del pasante.

DECIMOSEXTA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones internas del INET, tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, etc. que rigen en la misma, considerarán a su vez como información confidencial toda la que reciban o llegue a su conocimiento relacionada con actividades, clientes, proveedores, procesos, fórmulas, métodos, etc. a las que tengan acceso directa o indirectamente, fuere durante o después de la expiración del plazo del presente Convenio, asimismo se comprometen a entregar al INET un informe final de su pasantía a la finalización de la misma.

DECIMOSEPTIMA: Las normas sobre control de asistencia y disciplina vigentes en el INET regirán también para el pasante como así también los beneficios regulares que se acuerden al personal del INET.

DECIMOCTAVA: En caso de enfermedad o accidente, producido o no en ocasión del desempeño de la pasantía; el pasante, además de dar aviso al INET, se obliga a concurrir al servicio de asistencia o reconocimiento que ésta le indique o recibir en su domicilio contractual al médico encargado de reconocerlo en caso de que su afección o dolencia le impida deambular.

DECIMONOVENA : Las partes acuerdan que podrán realizarse experiencias de pasantías, en condiciones similares a las descriptas, destinadas a docentes asignados por LA FACULTAD a tareas relacionadas con las mismas, con el objeto de que se interioricen de manera directa de las prácticas profesionales ofrecidas por el INET a los pasantes.

VIGESIMA: Las partes quedan en libertad para rescindir el presente Acuerdo, con notificación fehaciente y con una anticipación no menor de TREINTA (30) días. No obstante LA FACULTAD, podrá rescindirlo, en caso de considerar que no se cumplen con los objetivos académicos y profesionales establecidos en la cláusula Segunda.

VIGESIMO PRIMERA: El presente Convenio tendrá una duración de DOCE (12) meses y se renovará automáticamente salvo resolución anticipada del mismo, cesación de las posibilidades que lo justificaron o por alguna de las demás causales previstas en el artículo 7° de la Ley N° 25.165.

VIGESIMO SEGUNDA: Las partes constituyen domicilios especiales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen, aunque de hecho no se encuentren allí, salvo comunicación fehaciente en contrario, y convienen la competencia de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad las partes firman el presente Convenio que se extiende en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los .... días del mes de .... del año 2002.

ANEXO II

ACUERDO INDIVIDUAL DE PASANTIA

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en adelante "INET", representado en este acto por su Director Ejecutivo, Don Horacio Amadeo GALLI, el/la señor/ita ...., Legajo U.T.N. N° .... D.N.I. N° ...., nacido/a el ..../............/............. domiciliado/a en...................................., de nacionalidad ...., estado civil ...., Te.: ...., estudiante de la carrera ...., en adelante "EL/LA PASANTE" y la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES, en adelante "LA FACULTAD", representada en este acto por su Secretario de Asuntos Estudiantiles, Don Juan Manuel TIRIBELLI, D.N.I. N° 22.360.864, manifiestan: Conocer y aceptar en todos sus términos el CONVENIO MARCO DE PASANTIAS de fecha ..../......./....... suscripto entre el INET y LA FACULTAD, el que tiene como objetivo permitir a los futuros profesionales la adquisición de las más modernas herramientas prácticas, complementando de esta manera su formación teórica.

Por ello las partes acuerdan:

1. Que EL/LA PASANTE se incorporará al Sistema de Pasantías, acordado entre INET y LA FACULTAD, conforme a lo establecido en la Ley N° 25.165 y los Decretos N° 1200/99 y N° 487/00.

2. Serán Tutores del Programa el/la Señor/a .... por el INET y el/la Señor/a .... por LA FACULTAD.

3. EL/LA PASANTE realizará su práctica en .... dentro del horario de .... a .... horas de lunes a viernes y tendrá .... hora de almuerzo y descanso.

4. La duración de la pasantía será por un período de ...., a partir del ..../......./.......

5. EL/LA PASANTE recibirá en calidad de asignación estímulo la cantidad de $ .... mensuales.

6. EL/LA PASANTE manifiesta con carácter de declaración jurada conocer, en todos sus términos, el CONVENIO MARCO DE PASANTIAS celebrado entre LA FACULTAD y el INET y del que recibe copia en este acto.

Se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los .... días del mes de .... del año 2002.

Inspección General de Justicia

SISTEMAS DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Resolución 15/2002

Norma referida a la aplicación, a las cuotas y sumas de dinero objeto de los contratos, de variaciones de precios de referencia, reconocimiento de Intereses sobre el haber del ahorro del suscriptor u otros mecanismos que propongan las entidades administradoras, con demostración de su viabilidad técnica y equidad.

Bs. As., 13/11/2002

VISTO las facultades establecidas en los artículos 93 de la Ley N° 11.672 —t.o. 1999— y 9° de la Ley N° 22.315, respecto de la actividad de pública captación de ahorro con la promesa de futura adjudicación de sumas de dinero en moneda nacional y lo dispuesto por la Resolución Conjunta N° 366 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y N° 85 del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la Ley N° 25.561 han podido advertirse variaciones en el precio de algu-

nos de los bienes que los suscriptores adquieren con las sumas de dinero que reciben en las operatorias que, bajo la modalidad de "círculos cerrados", tienen por objeto la adjudicación de las mismas.

Que la normativa vigente establece, entre los principios rectores de los planes de ahorro, los de viabilidad y equidad, que se concretan en la objetiva posibilidad de que todos los integrantes de un mismo grupo de suscriptores puedan —independientemente de la oportunidad en que resulten adjudicados— acceder a un mismo bien o a una suma de dinero que mantenga su poder adquisitivo durante toda la vigencia del plan.

Que en las actuales circunstancias, resulta procedente que esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA admita mecanismos que permitan mantener a todos los suscriptores en situación de igualdad en orden a su posibilidad de acceso a dichos bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 366 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y N° 85 del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002.

Que en concordancia con tales mecanismos, resulta necesario que las entidades administradoras establezcan criterios apropiados frente a la cancelación anticipada de cuotas, a fin de prevenir la posibilidad de que una exposición de fondos no aplicados e insuficientes para cubrir futuras adjudicaciones, pueda acarrear la insolvencia de los fondos de adjudicación de cada "circulo cerrado" y la necesidad de proceder a su liquidación anticipada, con perjuicio para los adherentes no adjudicados y para la continuidad del sistema en general.

Que por lo expuesto, procede requerir a las entidades de ahorro para fines determinados que pretendan operar bajo la modalidad considerada en esta resolución, que efectúen ante esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA las presentaciones necesarias para adecuar sus actuales planes, bases técnicas y contratos, introduciendo en ellos las modificaciones anteriormente aludidas o que, en su caso, hagan lo propio respecto de los nuevos planes, bases técnicas y contratos que sometan a la aprobación de este Organismo.

Por ello y lo dispuesto en los artículos 6° de la Ley N° 11.672 —t.o. 1999— y 9° de la Ley N° 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Las entidades administradoras autorizadas por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a operar en la captación del ahorro público bajo la modalidad de "círculos cerrados" con fondos de adjudicación y reintegros múltiples e independientes, que tengan como objeto la adjudicación de sumas de dinero en moneda nacional para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, deberán presentar a esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA sus planes, contratos y bases técnicas o, en su caso, adecuar —a los fines de la realización de futuras operaciones— aquellos que actualmente utilizan, contemplando la aplicación a las cuotas y sumas de dinero objeto de los contratos, alguno de los siguientes mecanismos:

a) Variaciones de precios de referencia;

b) Reconocimiento de intereses sobre el haber de ahorro del suscriptor;

c) Otros que proponga la entidad administradora, con demostración de su viabilidad técnica y equidad.

En todos los casos, las entidades deberán establecer el criterio que aplicarán en los supuestos de cancelaciones anticipadas de cuotas, a fin de prevenir la posibilidad de que una exposición de fondos no aplicados e insuficientes para cubrir futuras adjudicaciones, pueda acarrear la insolvencia de los fondos de adjudicación de cada "círculo cerrado" y la necesidad de proceder a su liquidación anticipada.

Art. 2° — Esta resolución entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Regístrese como Resolución General. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Publíquese. Oportunamente archívese. — Guillermo E. Ragazzi.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 521/2002

Apruébanse nuevos Cuadros Tarifarios de "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A.", a partir del 1° de noviembre de 2002.

Bs. As., 13/11/2002

VISTO: los Expedientes ENRE N° 12.801/02 y ENRE N° 12.800/02, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde efectuar el recálcalo de los Cuadros Tarifarlos de las empresas "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A.", aplicables al trimestre que comienza el 1° de noviembre de 2002.

Que la Ley 25.561 dispuso en su artículo 8 que a partir de su sanción, en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio. Los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas, quedan establecidos en pesos a la relación de cambio UN PESO ($ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1).

Que en cuanto al componente del pass-through, el MINISTERIO DE ECONOMIA a través de la Resolución ME N° 53/02 determinó que lo dispuesto por la Resolución ME N° 38 del 9 de abril de 2002 no alcanza a los ajustes estacionales que define la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente de ese Ministerio en el marco de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065 y su reglamentación.

Que por lo tanto, corresponde actualizar las tarifas de distribución aplicables al trimestre noviembre 2002-enero 2003 teniendo en cuenta los precios trimestrales de la energía y la potencia que surgen de la Programación Semestral de Verano para el período noviembre 2002-abril 2003, aprobada mediante Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 148/02 del 25 de octubre de 2002.

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarlos disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser suficientemente informados.

Que se ha producido el correspondiente dictamen interdisciplinario.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley N° 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las Distribuidoras "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A.".

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDESUR S.A." contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de noviembre de 2002.

Art. 2° — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDENOR S.A." contenidos en el ANEXO II a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de noviembre de 2002.

Art. 3° — Dentro del término de cinco días corridos de notificada la presente Resolución las Distribuidoras "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A." deberán publicar sus respectivos cuadros tarifarlos en por lo menos dos diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 4° — Notifíquese a "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A." y, hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la via del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la via administrativa procederá el Recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Legisa. — Julio C. Molina. — Daniel Muguerza.

ANEXO I

Cuadro Tarifario	Nov. 02	Edesur
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,51	$/bim.
Cargo Variable	0,080	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	16,47	$/bim.
Cargo Variable	0,040	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	8,02	$/bim.
Cargo Variable	0,105	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	59,25	$/bim.
Cargo Variable	0,073	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	161,95	$/bim.
Cargo Variable	0,047	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,061	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	8,41	$/kW-mes
Cargo Variable	0,056	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	8,88	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,71	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,037	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,032	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,024	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	5,23	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,16	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,035	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,031	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,023	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	2,88	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,034	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,030	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,022	$/kWh
Tarifas Servicio de Peaje		Edesur
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	6.250	$/MW-mes
Cargo Variable	27,36	$/MWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.725	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.706	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4,24	$/MWh
Cargo Variable Resto	3,67	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,77	$/MWh

Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	3.068	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3.155	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,38	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,07	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,56	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	727	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	475	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,93	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,80	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,61	$/MWh

SERVICIO DE REHABILITACION

Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/11/02

Tarifa 1 -	Uso RESIDENCIAL	$ 5,45
Tarifa 1 -	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$ 33,00
Tarifas 2 y 3 -		$ 87,30

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/11/02

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

— Aéreas monofásicas	$ 66,45
— Subterráneas	$ 206,40
— Aéreas Trifásicas	$ 125,75
— Subterráneas Trifásicas	$ 315,55

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

— Aéreas monofásicas	$ 174,40
— Subterráneas	$ 561,10
— Aéreas Trifásicas	$ 307,25
— Subterráneas Trifásicas	$ 580,10

ANEXO II

Cuadro Tarifario	Nov. 02	Edenor
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,58	$/bim.
Cargo Variable	0,079	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	16,72	$/bim.
Cargo Variable	0,040	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	8,20	$/bim.
Cargo Variable	0,105	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	60,24	$/bim.
Cargo Variable	0,072	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	164,19	$/bim.
Cargo Variable	0,046	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,062	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	8,58	$/kW-mes
Cargo Variable	0,056	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	9,06	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,71	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,037	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,032	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,024	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	5,39	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,16	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,036	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,030	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,023	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	3,04	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,034	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,029	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,022	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje Edenor

Tarifa 2		
Cargo por Potencia	6.308	$/MW-mes
Cargo Variable	27,35	$/MWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.783	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.706	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4,24	$/MWh
Cargo Variable Resto	3,64	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,77	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	3.117	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3.155	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,39	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,04	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,56	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	768	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	475	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,93	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,80	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,61	$/MWh

SERVICIO DE REHABILITACION

Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/11/02

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$ 5,45
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$ 33,00
Tarifas 2 y 3-		$ 87,30

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/11/02

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

— Aéreas monofásicas	$ 66,45
— Subterráneas	$ 206,40
— Aéreas Trifásicas	$ 125,75
— Subterráneas Trifásicas	$ 315,55

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

— Aéreas monofásicas	$ 174,40
— Subterráneas	$ 561,10
— Aéreas Trifásicas	$ 307,25
— Subterráneas Trifásicas	$ 580,10

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 522/2002

Apruébase un nuevo Cuadro Tarifario de EDELAP S.A.

Bs. As., 13/11/2002

VISTO: el Expediente ENRE N° 12.827/02, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde efectuar el recálculo del Cuadro Tarifario de la empresa “EDELAP S.A., aplicable al trimestre que comienza el 1° de noviembre de 2002.

Que la Ley 25.561 dispuso en su artículo 8 que a partir de su sanción, en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio. Los precios y tarifes resultantes de dichas cláusulas, quedan establecidos en pesos a la relación de cambio UN PESO ($ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1).

Que en cuanto al componente del pass-through, el Ministerio de Economía a través de la Resolución ME N° 53/02 determinó que lo dispuesto por la Resolución ME N° 38 del 9 de abril de 2002 no alcanza a los ajustes estacionales que define la Secretaría de Energía dependiente de ese Ministerio en el marco de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065 y su reglamentación.

Que por lo tanto, corresponde actualizar las tarifas de distribución aplicables al trimestre noviembre 2002-enero 2003 teniendo en cuenta los precios trimestrales de la energía y la potencia que surgen de la Programación Semestral de Verano para el período noviembre 2002-abril 2003, aprobada mediante Resolución de la Secretaría de Energía N° 148/02 del 25 de octubre de 2002.

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarlos disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser suficientemente informados.

Que se ha producido el correspondiente dictamen interdisciplinario.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a) d) y p) y 63 inciso g) de la Ley N° 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de la Distribuidora “EDELAP S.A.”.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de “EDELAP S.A.” contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de noviembre de 2002.

Art. 2° — Dentro del término de cinco días corridos de notificada la presente Resolución "EDELAP S.A." deberá publicar su cuadro tarifarlo en por lo menos dos diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 3° — Notifíquese a "EDELAP S.A." y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el Recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Legisa. — Julio C. Molina. — Daniel Muguerza.

ANEXO I

Cuadro Tarifario	Nov. 02	Edelap
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,48	$/bim.
Cargo Variable	0,080	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	16,39	$/bim.
Cargo Variable	0,040	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	7,96	$/bim.
Cargo Variable	0,105	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	58,90	$/bim.
Cargo Variable	0,072	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	161,07	$/bim.
Cargo Variable	0,047	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,061	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	8,35	$/kW-mes
Cargo Variable	0,056	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	8,83	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,71	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,038	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,032	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,025	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	5,17	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,16	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,036	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,030	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,023	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	2,83	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,034	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,029	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,022	$/kWh
Tarifas Servicio de Peaje		Edelap
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	6.204	$/MW-mes
Cargo Variable	27,38	$/MWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.678	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.706	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4,26	$/MWh
Cargo Variable Resto	3,64	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,79	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	3.025	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3.155	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,40	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,05	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,57	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	686	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	475	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,93	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,80	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,61	$/MWh

EDELAP

SERVICIO DE REHABILITACION

Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/11/02

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$	5,45
Tarifa 1-	Uso GENERALY ALUMBRADO PUBLICO	$	33,00
Tarifas 2 y 3-		$	87,30

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/11/02

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

— Aéreas monofásicas	$	66,45
— Subterráneas	$	206,40
— Aéreas Trifásicas	$	125,75
— Subterráneas Trifásicas	$	315,55

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

— Aéreas monofásicas	$	174,40
— Subterráneas	$	561,10
— Aéreas Trifásicas	$	307,25
— Subterráneas Trifásicas	$	580,10



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 764/2002-MTESS

Bs. As., 12/11/2002

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION POSADAS DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y EMPRESA NACIONAL DE CORREO Y TELEGRAFOS (CORREO ARGENTINO S.A.) -AJEPROC, con domicilio en Manzana 134, Lote 3, Villa Puojade, Posadas, Provincia de Misiones, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a quienes se desempeñan en funciones de dirección, profesionales, técnicos, especializadas y/o equivalentes en la empresa Correo Argentino S.A. y Radio Nacional (S.O.R.) incluidos en las categorías de la I a la XII de la Convención Colectiva de Trabajo vigente o sus respectivas equivalencias en el supuesto de eventuales modificaciones y los jubilados siempre y cuando al momento de acogerse al beneficio jubilatorio revestían el carácter de afiliado a la entidad; con zona de actuación en la Provincia de Misiones y la localidad de Santo Tomé de la Provincia de Corrientes. El resto del agrupamiento personal y territorial se reconoce con carácter meramente. Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 6 a fojas 103 del Trámite Interno N° 552.192/01 agregado a fojas 45 del Expediente N° 102.020/01. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 772/2002-MTESS

Bs. As., 12/11/2002

Apruébase la modificación efectuada por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE NECOCHEA, en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 34 a fojas 49 del Expediente N° 1.044.621/01, respecto de los artículos 4°, 9°,12° y 19°
Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 296 de fecha 10 de abril de 1995. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

Resolución 773/2002-MTESS

Bs. As., 12/11/2002

Otórgase al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE FIRMAT, con domicilio en la calle Belgrano N° 631, Firmat, Provincia de Santa Fe, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, con zona de actuación en la Ciudad de Firmat y las Comunas de las Localidades de Villada, Bombal, Carreras, Labordeboy, Hughes, Wheelwright, Chovet, Miguel Torres, Melincué, Cañada de Ucle, Los Quirquinchos, Berabevu, Chañar Ladeado y Godeken, de la Provincia de Santa Fe, respeto a todos los trabajadores comprendidos en el estatuto y escalafón para el personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, Ley 2286, que prestan servicios dentro de los éjidos que constituyen el territorio de las localidades y ciudades mencionadas, así como a los jubilados del sector que eran afiliados estando en actividad. Exclúyense de las personerías gremiales de la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO los ámbitos referidos, respecto de los cuales conservarán la simple inscripción.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE **POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:** **CON BASE**

Subsecretaría de Logística y Emergencia

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Automóviles
Ford Falcon (1979 – 1980 – 1982)
Volkswagen VW 1500 (1986)
Volkswagen Gacel (1988)
Renault 12 (1987)
Renault 6 GTL (1980)

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

SUBASTA: **el día 25 de noviembre de 2002, a las 10:30 horas,** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: desde 18-11-02, en Avda. Emilio Castro y Avda. Gral. Paz, Ciudad de Buenos Aires, Dirección General de Material Rodante y Talleres, de lunes a viernes de 9 a 13 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja Nº 2 – Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10 a 16 horas, Tel.: 4322-7673/9267, Fax: 4322-1694.

Precio de este catálogo: $ 1,00 (IVA incluido)

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 18/11 Nº 398.978 v. 18/11/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución N° 582/2002

Bs. As., 18/9/2002

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y su similar N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 prevé para el personal la asignación de un incentivo de carácter extraordinario, como premio a la productividad y eficiencia en las tareas encomendadas.

Que por el artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/00 se sustituyó la planilla anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Que resulta necesario asignar a diverso personal el citado incentivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las disposiciones contenidas en el Visto.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado el Suplemento Extraordinario del Gabinete del Secretario General al personal que se detalla en el Anexo I de la presente, a partir del 01-09-2002 y hasta el 30-09-2002, con la cantidad de unidades retributivas que en cada caso se indica.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente resolución se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Secretario General, Presidencia de la Nación.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 18/11 N° 399.303 v. 18/11/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución N° 12/2002

Bs. As., 17/9/2002

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y su similar N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 prevé para el personal la asignación de un incentivo de carácter extraordinario, cono premio a la productividad y eficiencia en las tareas encomendadas.

Que por el artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/00 se sustituyó la planilla anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Que en función de parámetros de productividad resulta procedente asignar a diverso personal el citado incentivo.

Que la presente medida se dicta en uso de has facultades conferidas por las disposiciones contenidas en el Visto.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado el Suplemento Extraordinario dei Gabinete del Secretario General al personal que se detalla en el Anexo I de la presente, a partir del 01 de octubre de 2002 y hasta el 31 de octubre de 2002, con la cantidad de unidades retributivas que en cada caso se indica.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente resolución se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Secretario General, Presidencia de la Nación.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 18/11 N° 399.304 v. 18/11/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA GENERAL

Disposición N° 2/2002

Bs. As., 21/9/2002

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y su similar N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 prevé para el personal la asignación de un incentivo de carácter extraordinario, como premio a la productividad y eficiencia en las tareas encomendadas.

Que por el artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/00 se sustituyó la planilla anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Que en función de parámetros de productividad resulta procedente asignar a diverso personal el citado incentivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las disposiciones contenidas en el Visto.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Asígnase el Suplemento Extraordinario del Gabinete de la Subsecretaría General al personal que se detalla en el Anexo I del presente acto por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2002 y el 31 de octubre de 2002, con la cantidad de unidades retributivas que en cada caso se indica.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente disposición se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE ANTONIO ROMERO, Subsecretario General, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

NOTA: Esta Disposición se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 18/11 N° 399.305 v. 18/11/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Disposición N° 173/2002

Bs. As., 18/9/2002

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y su similar N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 prevé para el personal la asignación de un incentivo de carácter extraordinario, como premio a la productividad y eficiencia en las tareas encomendadas.

Que por el artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/00 se sustituyó la planilla anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Que resulta necesario asignar a diverso personal el citado incentivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las disposiciones contenidas en el Visto.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACION DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Asígnase el Suplemento Extraordinario del Gabinete del Subsecretario de Coordinación al personal que se detalla en el Anexo I del presente acto por el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 30 de septiembre de 2002, con la cantidad de Unidades Retributivas que en cada caso se indica.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente disposición se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. JOSE LUCAS GAINCERAIN, Subsecretario de Coordinación.

NOTA: Esta Disposición se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 18/11 N° 399.306 v. 18/11/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Disposición N° 191/2002

Bs. As., 17/9/2002

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y su similar N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 prevé para el personal la asignación de un incentivo de carácter extraordinario, como premio a la productividad y eficiencia en las tareas encomendadas.

Que por el artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/00 se sustituyó la planilla anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Que en función de parámetros de productividad resulta procedente asignar a diverso personal el citado incentivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las disposiciones contenidas en el Visto.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACION DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Asígnase el Suplemento Extraordinario del Gabinete del Subsecretario de Coordinación al personal que se detalla en el Anexo I del presente acto por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2002 y el 31 de octubre de 2002, con la cantidad de unidades retributivas que en cada caso se indica.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente disposición se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. JOSE LUCAS GAINCERAIN, Subsecretario de Coordinación.

NOTA: Esta Disposición se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 18/11 N° 399.307 v. 18/11/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA GENERAL

Disposición 12/2002

Bs. As., 18/9/2002

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y su similar N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 prevé para el personal la asignación de un incentivo de carácter extraordinario, como premio a la productividad y eficiencia en las tareas encomendadas.

Que por el artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/00 se sustituyó la planilla anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Que resulta necesario asignar a diverso personal el citado incentivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las disposiciones contenidas en el Visto.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA GENERAL
DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Asígnase el Suplemento Extraordinario del Gabinete de la Subsecretaría General al personal que se detalla en el Anexo I del presente acto por el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 30 de septiembre de 2002, con la cantidad de Unidades Retributivas que en cada caso se indica.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente disposición se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVINA ZABALA, Subsecretaría General, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

NOTA: Esta Disposición se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 18/11 N° 399.518 v. 18/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 525/2002

Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones. S/Modificación Régimen de Reemplazos Transitorios.

Bs. As., 14/11/2002

VISTO el Régimen de Reemplazos Transitorios aprobado por la Disposición N° 355/02 (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a necesidades del servicio, resulta necesario efectuar modificaciones en el Régimen de Reemplazos establecido para casos de ausencia o impedimento del Subdirector General de Sistemas y Telecomunicaciones, por encontrarse ausentes —durante el período comprendido entre el 18 y el 22 de noviembre próximo— el referido funcionario y los Subdirectores Generales de Recaudación y de Fiscalización, designados por el citado acto dispositivo en el carácter de reemplazantes.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar al Subdirector General de Planificación y Administración para actuar en el carácter de Reemplazante Transitorio del Subdirector General de Sistemas y Telecomunicaciones, durante el período comprendido entre el 18 y el 22 de noviembre próximo.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 18/11 N° 399.638 v. 18/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 78/2002

Procedimiento. Reserva de las Actuaciones. PRIU, Norberto. CUIT N° 20-00124626-8.

Bs. As., 14/11/2002

VISTO las actuaciones registradas bajo el SICOEX N° 20309-825/02, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la DIVISION FISCALIZACION EXTERNA N° 1 propuso que se declare la reserva parcial de la Actuación N° 498/02 (DI ATEC), ello en los términos del artículo 38 del reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos; en criterio, a su vez, compartido por la DIVISION JURIDICA del DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL de la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III.

Que la Dirección de Asesoría Legal de este Organismo, ha emitido el correspondiente dictamen jurídico mediante su Nota N° 2000/02 (DI ASLE), expresando que correspondería declarar la reserva parcial de las actuaciones, teniendo en cuenta que la citada dependencia operativa informa que en los antecedentes del caso se encuentran hechos descriptos que podrían encontrarse relacionados con la Causa N° 1630/02, en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 6, Secretaría 12, lo que aconseja por razones de estrategia de administración fiscal y procesal proceder a la declaración de la reserva de los antecedentes que comprenden a los cuerpos identificados como SICOEX 20309 825 02, de 23 fs. y SICOEX 20309 286 02, de 19 fs., pertenecientes a las actuaciones relacionadas con la orden de intervención N° 2258/9.

Que, asimismo, el máximo servicio jurídico de esta Administración Federal ha destacado en el dictamen precitado que a través de la Disposición N° 603/2001 (AFIP) el Sr. Administrador Federal ha delegado en esta Dirección General la facultad de declarar la reserva parcial de una actuación administrativa.

Que por la Disposición N° 355/02, el Director General de la Dirección General Impositiva, en caso de ausencia o impedimento, es reemplazado por el Subdirector General de Operaciones Impositivas III.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° del Decreto N° 618/97, lo contemplado en el artículo 38 del decreto reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Disposición N° 603/2001 (AFIP) y la Disposición N° 355/02 (AFIP), procede disponer en consecuencia la reserva parcial requerida.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese el carácter de reservado o secreto de los cuerpos identificados como SICOEX 20309 825 02, de 23 fs. y 20309 286 02, de 19 fs., pertenecientes a las actuaciones relacionadas con la orden de intervención N° 2258/9.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III a/c. Dirección General Impositiva.

e. 18/11 N° 399.637 v. 18/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 991 – TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA/VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

INCLUSION ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-22720904-7	VIEL, MARIO ENRIQUE	0110303620030300157038

La publicación se efectúa a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los autos caratulados “VIEL, MARIO ENRIQUE C/AFIP-AMPARO EXPTE. 143 – V – 02.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/11 N° 399.639 v. 18/11/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 42/2002

Bs. As., 14/11/2002

VISTO la Resolución SAFJP N° 465/96 y modificatorias del registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Resolución SAFJP N° 465/96, establece los límites máximos de inversión aplicables por emisor.

Que es menester incorporar a la normativa actual las previsiones correspondientes a la inversión en fondos de inversión que coticen en mercados extranjeros autorizados por la Comisión Nacional de Valores (CNV).

Que en tal sentido, corresponde fijar los límites máximos admisibles para dichas inversiones, manteniendo identidad en los criterios existentes para activos de la misma naturaleza financiera.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119, inciso b) de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el inciso g) del artículo 14 de la Resolución SAFJP N° 465/96 (texto según Instrucción SAFJP N° 27/00), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“g) inciso l) del artículo 74 de la Ley 24.241:

ACCIONES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS: El monto de la inversión en acciones de una misma sociedad extranjera no podrá superar el dos y medio por ciento (2,5%) del fondo computable, o un monto que habilite a ejercer más del cinco por ciento (5%) del derecho a voto en toda clase de asambleas, lo que resulte menor. Quedan incluidos en este apartado las inversiones indirectas mediante Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEAR) y los American Depositary Receipt (ADR).

TITULOS DE DEUDA EMITIDOS POR SOCIEDADES EXTRANJERAS Y PATRIMONIOS DE AFECTACION ESPECIAL (TRUST): En ningún caso la suma de las inversiones en títulos de un mismo emisor podrá superar el cinco por ciento (5%) del fondo computable, o el veinte por ciento (20%) del pasivo instrumentado en cada serie de dichos títulos, lo que resulte menor. Si dentro de una serie existieran diferentes clases, o si hubiera varias series dentro de una misma clase, el límite será siempre determinado sobre el subconjunto inferior.

FONDOS COMUNES DE INVERSION CUYA POLITICA DE INVERSION DETERMINE SU ENCUADRAMIENTO EN EL INCISO l) DEL ARTICULO 74 DE LA LEY 24.241: El monto de la inversión en cuotapartes de un mismo fondo común de inversión no podrá superar el dos y medio por ciento (2,5%) del fondo computable, ni ser mayor al veinte por ciento (20%) de la emisión de títulos valores instrumentada sobre el fondo común de inversión, el que resulte menor. Si dentro de estos instrumentos existieran diferentes clases, o si hubiera varias series dentro de una misma clase, este último límite será siempre determinado sobre el subconjunto inferior. Cuando los fondos comunes de inversión emitan distintas clases de cuotas respecto de su patrimonio y dichas clases posean los mismos derechos sobre los activos que lo componen y no exista bajo ninguna circunstancia ningún grado de prelación en el cobro de una clase respecto de las otras, y los rendimientos diarios que percibe cada clase sean idénticos antes que les sean detraídas las comisiones de administración, se considerará un solo patrimonio a los efectos de la medición de los límites.

PARTICIPACIONES EN FONDOS DE INVERSIÓN EXTRANJEROS NEGOCIABLES EN MERCADOS AUTORIZADOS:

El monto de la inversión en cuotapartes, acciones, certificados de participación o cualquier otra denominación que adopten las inversiones respecto del patrimonio de un mismo fondo de inversión no podrá superar el dos y medio por ciento (2,5%) del fondo computable, ni ser mayor al veinte por ciento (20%) de la emisión de títulos valores instrumentada sobre el fondo de inversión, el que resulte menor. Si dentro de estos instrumentos existieran diferentes clases, o si hubiera varias series dentro de una misma clase, este último límite será siempre determinado sobre el subconjunto inferior.

Cuando los fondos de inversión emitan distintas clases de títulos valores respecto de su patrimonio y dichas clases posean los mismos derechos sobre los activos que lo componen y no exista bajo ninguna circunstancia ningún grado de prelación en el cobro de una clase respecto de las otras, y los rendimientos diarios que percibe cada clase sean idénticos antes que les sean detraídas las comisiones de administración, se considerará un solo patrimonio a los efectos de la medición de los límites.

ARTICULO 2° — La presente Instrucción entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y custodias, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — Dr. ENRIQUE HORACIO PICADO, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 18/11 N° 399.421 v. 18/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor José SABAN que se ha dispuesto por auto del 20.08.2002 el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 764 -Expediente N° 17.887/87, que se le instruye por sus actuaciones en el “Banco de Coronel Pringles S.A. (en liquidación)” y otorgar vista de las actuaciones por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, piso 6° oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres (3) días. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/11 N° 399.109 v. 20/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores DANIA Luis Alberto (L. E. N° 4.967.773), FONT Horacio José (L.E. N° 4.063.064), LANATTA Alfredo Luis (L.E. N° 8.236.930) y SCOLA Francisco Luis (L.E. N° 7.616.722) que se ha dispuesto por auto del 22.10.02 el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 734 - Expediente N° 101. 951/85 - que se les instruye por su actuación en Adrogué Compañía Financiera Sociedad Anónima (en liquidación), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que se les otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento, de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6° Oficina “601”, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días. — SONIA M. PERCIAVALLE, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/11 N° 399.111 v. 20/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Síntesis Resolución Conjunta SSN N° 29.006 — SAFJP N° 012/2002 del 06 NOV 2002.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS Y EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Sustitúyase en el apartado Nomenclatura del punto 5 —Definiciones y Nomenclatura— de la Nota Técnica del Anexo I de la Resolución Conjunta SSN-SAFJP N° 28.925-10/02 la definición de la probabilidad $p^e(x_j,t)$ por la siguiente:

“$p^e(x_j,t)$ Probabilidad de permanecer con derecho a partir de los 21 años, de un hijo, descendiente o colateral con derecho a beneficio activo de edad x_j, a causa de invalidarse antes de los 21 años o con motivo de hallarse estudiando y a cargo del trabajador damnificado.”

ARTICULO 2° — Modifícase el punto 8- Determinación de la P.P.U.U. de la Nota Técnica del Anexo I de la Resolución Conjunta SSN-SAFJP N° 28.925-10/02 de acuerdo a lo establecido en el punto 1 del Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Modifícase el punto 10- Cálculo de Probabilidades de la Nota Técnica del Anexo I de la Resolución Conjunta SSN-SAFJP N° 28.925-10/02 conforme el punto 2 del Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros. — Fdo.: Dr. ENRIQUE HORACIO PICADO, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P. B. y en Tucumán 480, Capital Federal.

e. 18/11 N° 399.158 v. 18/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nro. 29.007 del 06 NOV 2002

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyase en el apartado Nomenclatura del punto 5 —Definiciones y Nomenclatura— de la Nota Técnica del Anexo I de la Resolución SSN N° 28.928 la definición de la probabilidad $p^e(x_j,t)$ por la siguiente:

“$p^e(x_j,t)$ Probabilidad de permanecer con derecho a partir de los 21 años, de un hijo, descendiente o colateral con derecho a beneficio activo de edad x_j, a causa de invalidarse antes de los 21 años o con motivo de hallarse estudiando y a cargo del trabajador damnificado.”

ARTICULO 2° — Modifícase el punto 8- Determinación de la P.P.U.U. de la Nota Técnica del Anexo I de la Resolución SSN N° 28.928 de acuerdo a lo establecido en el punto 1 del Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Modifícase el punto 10- Cálculo de Probabilidades de la Nota Técnica del Anexo I de la Resolución SSN N° 28.928 conforme el punto 2 del Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P. B., Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 18/11 N° 399.161 v. 18/11/2002

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 238/2002

Bs. As., 11/9/2002

VISTO el Expediente N° EXPJEFGABMI EX008616/2002 del Registro de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la Decisión Administrativa N° 15 del 17 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto, en su artículo 1° suspende, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, los viajes al exterior en el marco del Régimen de Viajes al Exterior del personal de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 280 del 23 de febrero de 1995.

Que en el artículo 2° de la aludida Decisión Administrativa, se dispone que podrán autorizarse con carácter excepcional desplazamientos, los que deberán estar debidamente fundados.

Que, entre los días 11 al 15 de noviembre de 2002, se celebrará en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, la XXV Reunión del Grupo Ad-Hoc de Compras Gubernamentales del MERCOSUR.

Que en dicha reunión se tratarán aspectos relativos al Protocolo de Compras Gubernamentales del MERCOSUR, constituyendo una de las últimas posibilidades para dar redacción definitiva al mismo.

Que la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública, de esta cartera, en su carácter de órgano rector del Sistema de Contrataciones del Sector Público Nacional, viene prestando su colaboración en forma ininterrumpida, a fin de lograr la instrumentación de un régimen unificado de Compras Gubernamentales de Bienes y Servicios, en el ámbito del MERCOSUR, resultando en tal sentido, de suma importancia su participación a la reunión referida.

Que el señor Subsecretario de la Gestión Pública ha prestado su conformidad.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades previstas en el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 15/2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase al Dr. Guillermo Sixto FERRARI, Subdirector de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a viajar a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay para asistir a la XXV Reunión del Grupo Ad-Hoc de Compras Gubernamentales del MERCOSUR, a celebrarse entre los días 11 al 15 de noviembre de 2002.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFREDO N. ATANASOF, Jefe de Gabinete de Ministros.

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:	8 de noviembre de 2002
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S):	FERRARI, Guillermo Sixto
ORGANISMO Y DEPENDENCIA - TELEFONO OFICIAL	Oficina Nacional de Contrataciones 4343-2793
CATEGORIA O CARGO:	Subdirector Nacional
PERMANENTE O CONTRATADO:	Planta Permanente
MOTIVO DE LA MISION:	Participar en Reunión Grupo Ad Hoc de Compras Gubernamentales del MERCOSUR
LUGAR O LUGARES DE DESTINO:	Montevideo
FECHA DE PARTIDA:	11 de noviembre - 18.00 hs.
FECHA DE REGRESO:	13 de noviembre - 9.00 hs.
TIEMPO DE LA MISION:	2 días (dos días)
COSTO DEL DESPLAZAMIENTO	
VIATICOS DIARIOS:	Diarios U$S 173.- Total U$S 346.-
TRANSPORTE Y PASAJES:	u$s 124.-
SEGURO MEDICO:	
OTROS RUBROS:	
TIPO DE CAMBIO:	
COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA:	**u$s 470.-**

e. 18/11 N° 399.204 v. 18/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

ADUANA DE ORAN, 11 de noviembre de 2002

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Arts. 1001 CA) sita Carlos Pellegrini N° 139, Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: RAMIRO M. ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO N°	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA	IMPORTE MULTA
93-222	ALA Lauro Silvano	985 y 987 CA.	$ 9.786,86
93-222	CABELLO RIOS, Roque	985 y 987 CA.	$ 9.786,86
93-222	YURQUINA Silvano	985 y 987 CA	$ 9.786,86
93-222	MIRANDA Orlando	985 y 987 CA	$ 9.786,86

e. 18/11 N° 399.183 v. 18/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

Edicto de Notificación (art. 1013 inc. h. del C.A.)

Paraná, 11 de noviembre de 2002

Se notifica en los términos del art. 1013 inc. h del C.A. a las personas que más abajo se detallan que en las actuaciones que en cada caso se mencionan, se ha dispuesto el archivo en los términos del punto 5 del Instructivo 1/98 (DGA), por resultar el Importe adeudado Inferior a $ 500.00. Fdo.: Dr. JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Paraná, Entre Ríos.

ACTUACION	CAUSANTE	DOCUMENTO	DISPOSICION	MONTO
SA41.46/94	Medina Carlos Raúl	DNI 14016422	DISP.52/02(AD PARA)	$ 126,82
SA41.72/94	Epstein Mercedes	L C.1220302	DISP.63/02(AD PARA)	$ 25,16
SA41.88/94	Giménez Juan Alejo	DNI 10824587	DISP.62/02(AD PARA)	$ 52,93
SA41.89/94	Olotte Gualberto C.	DNI 16166953	DISP.61/02(AD PARA)	$ 35,99
SA41.60/94	Montenegro Miguel	DNI 12520186	DISP.53/02(AD PARA)	$ 127,95
SA41.75/94	Barreto Mirta G.	DNI 13883891	DISP46/02(AD PARA)	$ 52,79
SA41.28/94	Morande Sara María	LC 5480105	DISP.47/02(AD PARA)	$ 161,22
SA41.65/94	Goro Antonia C.	DNI 6662880	DISP.48/02(AD PARA)	$ 34,51
SA41.84/94	Alvarez Emilse Inés	DNI 11086356	DISP.49/02(AD PARA)	$ 131,16
SA41.53/94	Guerra Elvira Teresa	DNI 12147787	DISP.50/02(AD PARA)	$ 192,92
SA41.33/94	Ledesma Susana G.	DNI 13353408	DISP. 51/02(AD PARA)	$ 126,82
SA41.28/96	Averino Isabel	LC 3004666	DISP.54/02(AD PARA)	$ 132,11
SA41.11/94	Salinas Teresa	DNI 5607337	DISP.55/02(AD PARA)	$ 2,18
SA41.71/94	Salcedo Octavia L.	DNI 10074599	DISP.56/02(AD PARA)	$ 27,50
SA41.93/94	Trinidad Angel Luis	DNI 13229223	DISP.57/02(AD PARA)	$ 126,42
SA41.76/94	Del Agua Angélica	DNI 13043369	DISP.58/02(AD PARA)	$ 40,66
SA41.51/94	Araiz Ramona N.	LC. 2987135	DISP.59/02(AD PARA)	$ 141,82
SA41.27/94	Segovia Sara A.	DNI 5373943	DISP.60/02(AD PARA)	$ 161,38

e. 18/11 N° 399.182 v. 18/11/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 75/2002

Bs. As., 19/9/2002

VISTO el expediente N° 800-006477/2001 y su agregado sin acumular N° 800-006478/2001 ambos del Registro de la ex- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CALIFORNIA GIANT INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Mark Henry MATZE - VIVEROS ANDINOS S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de frutilla CAL GIANT 3 y CAL GIANT 2 en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex- INSTITUTO NACIONAL, DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción, de la variedad en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 10 de junio de 2002, según Acta N° 297, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex- INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, PANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de frutilla CAL GIANT 3 y CAL GIANT 2, solicitada por la empresa CALIFORNIA GIANT INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Mark Henry MATZE - VIVEROS ANDINOS S.A.

ARTICULO 2° — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4° — Publíquese a costa del interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — HAROLDO AMADO LEBED, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimento.

e. 18/11 N° 9907 v. 18/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30702652975	NSS SOCIEDAD ANONIMA	051	RECONQUISTA 865 P.3° - CAPITAL	050108/5
			IMPRENTA	
20263825757	PATRIZI DARIO ESTEBAN	100	ANDRES BARANDA 2303 - QUILMES	099259/3
20277702399	ZAHR GUSTAVO ABEL	043	CASTRO 934 (1217) CAPITAL FEDERAL	042489/7
23049693729	QUIROGA HECTOR EDELMIRO	100	211 A 261 E 253 Y TOURING CLUB - SOURIGUEZ	099258/5
30708114320	IMPRESOS NOBEL S.R.L.	012	SGO. DEL ESTERO 2039 - 1870 AVELLANEDA	011180/5

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTA	
23076816719	TRACZ DIEGO NORBERTO	100	CALLE 14 N° 4476 - BERAZATEGUI	099112/0

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 18/11 N° 399.465 v. 18/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20077427385	ETCHICHURY LUIS MARIA	103	SARMIENTO N° 956 - CACHARI	102002/2
23203320329	MARFIL JOSE LUIS	132	RIVADAVIA 2147 - OLAVARRIA-	131001/2
27061490634	MORALES ELBA ELIDA	703	RIVADAVIA 543 NQN CAP	702050/3
27265280027	PEÑA BETIANA ISABEL	703	SAN MARTIN 1656 NQN CAP	702049/0

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 18/11 N° 399.466 v. 18/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20073753520	064	AGENCIA NRO 64	064/0407/2002	KUSZNIR EDGARDO PEDRO
20078287404	006	AGENCIA NRO 6	006/0918/2002	CONTE LEANDRO
20118377029	002	AGENCIA NRO 2	002/0150/2002	MORALEJO RENE RAUL
20131257458	014	AGENCIA NRO 14	014/0090/2002	ALESSANDRI LUIS EDMUNDO
20204427225	007	AGENCIA NRO 7	007/0761/2002	SAVINO, ALEJANDRO
20210861697	014	AGENCIA NRO 14	014/0092/2002	HARAN PABLO GABRIEL
23043018329	002	AGENCIA NRO 2	002/0144/2002	SUJOV ROBERTO NESTOR
23133855459	004	AGENCIA NRO 4	004/1100/2002	MASTROCOLA ROBERTO MARIO
23204428379	047	AGENCIA NRO 47	047/0921/2002	SANTILLAN, GUSTAVO FERNANDO
23239677029	016	AGENCIA NRO 16	016/0745/2002	CAPUTO HUGO HUMBERTO
23271455364	100	AGENCIA QUILMES	100/0820/2002	RAO SOFIA
27054652777	007	AGENCIA NRO 7	007/0762/2002	BIEGUN, SUSANA EVA
27064016631	004	AGENCIA NRO 4	004/1101/2002	LOTITO NOEMI ESTER
27122895292	013	AGENCIA NRO 13	013/0449/2002	CIOFFI BEATRIZ SUSANA
30503381407	047	AGENCIA NRO 47	047/0923/2002	DONATO ZURLO Y CIA. S.R.L.
30504058936	043	AGENCIA NRO 43	043/1403/2002	RITHNER PORTEOUS Y CIA. S.A.
30523424625	011	AGENCIA NRO 11	011/0902/2002	INSTRUMENTOS MUSICALES S.A.
30525571587	007	AGENCIA NRO 7	007/0764/2002	CIA FABRIL DE CARBONES ELECTRI
30527266684	051	AGENCIA NRO 51	051/0653/2002	CHACOFI S.A.C.I.F.I
30538186526	043	AGENCIA NRO 43	043/1376/2002	PAPELERA PERGAMINO S.A.I.C.
30543791500	008	AGENCIA NRO 8	008/1807/2002	INGENIERIA Y ASIST TECNICA ARG
30546222302	051	AGENCIA NRO 51	051/0651/2002	EL RAPIDO ARGENTINO CIA
30546228106	004	AGENCIA NRO 4	004/1098/2002	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.
30546333333	005	AGENCIA NRO 5	005/1992/2002	LINEA 213 SA DE TRANSPORTE
30561104723	012	AGENCIA NRO 12	012/0713/2002	EKIPOS S.R.L.
30568445992	004	AGENCIA NRO 4	004/1097/2002	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.
30570160210	004	AGENCIA NRO 4	004/1099/2002	CONFECCIONES MARDIN S.A.
30574384547	016	AGENCIA NRO 16	016/0743/2002	ELIOVAC S A
30596116201	050	AGENCIA NRO 50	050/1344/2002	DATCO S.A.
30597706681	005	AGENCIA NRO 5	005/1985/2002	TRANSPORTES SIDECO SRL
30599875413	050	AGENCIA NRO 50	050/1358/2002	EDALVA S.A.
30604075269	043	AGENCIA NRO 43	043/1391/2002	DROGUERIA DISVAL S.R.L.
30605438462	013	AGENCIA NRO 13	013/0450/2002	CASELLA SOCIEDAD ANONIMA
30608398445	050	AGENCIA NRO 50	050/1367/2002	MEMOTEC S.A.
30614862234	008	AGENCIA NRO 8	008/1854/2002	VENEDIG S.A.
30625496752	043	AGENCIA NRO 43	043/1407/2002	ING. RAUL E. BAUD S.R.L.
30625908643	010	AGENCIA NRO 10	010/1262/2002	COMPUTER ASSOCIATES DE ARG. SA
30628078129	013	AGENCIA NRO 13	013/0447/2002	EMINCO S.A.
30628958390	010	AGENCIA NRO 10	010/1264/2002	STRUCTURED INTELLIGENCE ARG. SA
30631453461	016	AGENCIA NRO 16	016/0746/2002	INGENOR S A
30634640874	001	AGENCIA NRO 1	001/1243/2002	DROGUERIA DIMEC S R L
30637634743	008	AGENCIA NRO 8	008/1804/2002	TEAM CO S.R.L.
30638791281	008	AGENCIA NRO 8	008/1775/2002	TAFIRA S.A.
30641622326	043	AGENCIA NRO 43	043/1400/2002	A Z GRAPHIC MACHINES S.A.
30642580457	008	AGENCIA NRO 8	008/1801/2002	CRISTACOL S.A.
30643663445	006	AGENCIA NRO 6	006/0917/2002	PRODUCTOS QUIMICOS MAGIAR SA
30651443101	051	AGENCIA NRO 51	051/0652/2002	HITACHI DATA SYSTEMS S.A.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30655598576	007	AGENCIA NRO 7	007/0765/2002	TERMICAL SRL
30659570714	001	AGENCIA NRO 1	001/1241/2002	ELECO SRL
30661779221	008	AGENCIA NRO 8	008/1812/2002	MARIO DE LUCA E HIJOS S.A.
30677262911	012	AGENCIA NRO 12	012/0714/2002	TRI ECO S.A.
30679211532	043	AGENCIA NRO 43	043/1410/2002	BRUHN S.R.L.
30679386987	100	AGENCIA QUILMES	100/0822/2002	VIZCAYA S.A.
30680043619	043	AGENCIA NRO 43	043/1401/2002	DIEVA S.R.L.
30680361246	013	AGENCIA NRO 13	013/0448/2002	SERVICIOS ESPECIALES S.R.L
30682446427	051	AGENCIA NRO 51	051/0649/2002	AEROTEST RIDA S.A.
30682658831	006	AGENCIA NRO 6	006/0919/2002	PERU LATINO SRL
30682992227	050	AGENCIA NRO 50	050/1360/2002	ASTILLEROS FONTEC S.A.
30684087432	043	AGENCIA NRO 43	043/1415/2002	ELCA SEGURIDAD ELECTRONICA SRL
30684993700	016	AGENCIA NRO 16	016/0744/2002	B A CADETES SRL
30686202646	001	AGENCIA NRO 1	001/1242/2002	DROGUERIA ZETA SRL
30688257065	051	AGENCIA NRO 51	051/0650/2002	MIL 26 S.R.L.
30688378407	008	AGENCIA NRO 8	008/1827/2002	AEROBUS S.R.L.
30691594668	008	AGENCIA NRO 8	008/1841/2002	MULTILED S.A.
30691700107	002	AGENCIA NRO 2	002/0153/2002	ENDRESS + HAUSER ARGENTINA SA
30693163060	005	AGENCIA NRO 5	005/1981/2002	CONSULTORES NAVALES SA
30696429886	008	AGENCIA NRO 8	008/1811/2002	INFRAESTRUCTURA BASICA APLICAD
30698811125	001	AGENCIA NRO 1	001/1240/2002	L C CONSTRUCCIONES SA
30701996395	043	AGENCIA NRO 43	043/1413/2002	SEARLE ARGENTINA S.R.L.
30702301838	043	AGENCIA NRO 43	043/1418/2002	CIA DE SEG RIO DE LA PLATA SA
30702891929	100	AGENCIA QUILMES	100/0821/2002	INGENIERIA AMBIENTAL S.A.
30703060621	041	AGENCIA NRO 41	041/0796/2002	GENEG SRL
30704742688	010	AGENCIA NRO 10	010/1263/2002	HOLLISTER LATIN AMERICA INC
30707027939	008	AGENCIA NRO 8	008/1851/2002	RIBEN S.A.
30707050019	006	AGENCIA NRO 6	006/0916/2002	SEVAL SRL
30707400559	054	AGENCIA NRO 54	054/0840/2002	REVELACION 2000 S.A
30707422927	005	AGENCIA NRO 5	005/1988/2002	DROGUERIA ELEON SA
30707813802	047	AGENCIA NRO 47	047/0901/2002	CIA.DE TRANSPORTES DEL SUR SRL
33500038069	049	AGENCIA NRO 49	049/0909/2002	LA HOLANDO SUD. CIA. DE SEGUROS
33535333519	054	AGENCIA NRO 54	054/0836/2002	FAICSA FIN. ARG. INMOB. COMER. SA
33575372819	050	AGENCIA NRO 50	050/1338/2002	CARDIODINAMICA S.R.L.
33626346389	007	AGENCIA NRO 7	007/0763/2002	DATAWAVES SA
33693468979	008	AGENCIA NRO 8	008/1830/2002	PRIME EXPRESS S.A.
33707797229	049	AGENCIA NRO 49	049/0902/2002	LYïST S.R.L.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 18/11 N° 399.469 v. 18/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20030731868	281	DISTRITO VILLA DOLORES	281/0002/2002	OCHOA JOSE HILARIO
20049920335	135		135/0020/2002	LOPEZ CLEMENTE NICASIO
20062921391	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0080/2002	SANTIANO DANILO IDELBERTO
20065293170	271	DISTRITO BELL VILLE	271/0050/2002	PRETTI, ALBERTO
20073222886	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0006/2002	ZUVICH JERONIMO
20078013959	126	AGENCIA LUJAN	126/0161/2002	DE VIT JORGE GUILLERMO
20082783114	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0359/2002	GORRASSI JOSE ALBERTO
20106180459	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0301/2002	SCHIMPF, CARLOS DAVID
20110509511	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0311/2002	TORRES RUBEN ANGEL
20118254857	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0492/2002	DI MEGLIO ALBERTO M
20120231139	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0081/2002	PUCCINI FRANCISCO OMAR
20137050510	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0071/2002	MASTROCOLA, NELSON RICARDO.
20144746652	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0316/2002	PASTOR, ALFREDO BENITO
20214245656	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0360/2002	PREDIGER GUSTAVO ROBERTO
20230926582	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0850/2002	MONTALBETTI, SEBASTIAN
20283898092	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0046/2002	BILICICH CARLOS ANDRES
20922344826	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0308/2002	MATUS JOSE ONESIMO
23052111919	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0506/2002	CEPEDA MIGUEL ENRIQUE
23053880134	142	DISTRITO TRES ARROYOS	142/0024/2002	LACUNZA ISABEL CELINA
23078704349	275	DISTRITO HERNANDO	275/0065/2002	MASSUCCO, WILDER EDUARDO
27111445759	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0563/2002	PALADINI, OLGA MARIA
27142974709	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0309/2002	LARA MARIA ESTHER
27200726982	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0104/2002	CARRIZO MARIA RITA
27230331591	144	AGENCIA ZARATE	144/0123/2002	LISSARRAGUE MAGALI
27299066563	144	AGENCIA ZARATE	144/0124/2002	FRATTINI MARIA LAURA
30504964066	135		135/0021/2002	FAB DE MOSAICOS SAN LUIS S.A.I
30518390933	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0500/2002	I.C.F. S.A.
30518626821	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0102/2002	AUTOMOTORES T. DEL FUEGO S.A.C
30545719386	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0082/2002	COOP. REG. DE ELECTRICIDAD DE OB
30546622726	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0062/2002	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.
30562382085	681	AGENCIA POSADAS	681/0799/2002	EXPRESO TIGRE IGUAZU S.R.L.
30585581247	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0108/2002	INVAP SOCIEDAD DEL ESTADO
30594637573	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0187/2002	CLIMATIZACION MARPLATENSE SRL
30597485537	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0626/2002	CONO SUR S.A.
30601494570	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0473/2002	SIPLA S.R.L.
30605720443	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0083/2002	INARCO S.A.
30610258448	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0246/2002	ALISUR S.A.
30614104712	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0103/2002	EPSON ARGENTINA S.A.
30616065021	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0470/2002	TOVER S.A.
30618496224	126	AGENCIA LUJAN	126/0162/2002	ROTINCA S.A.
30629285489	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0852/2002	FUNDANCION FACULTAD REG. STA. FE
30638445332	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0007/2002	COOP. DE TRAB. RIO TURBIO LTDA
30638978411	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0294/2002	NESOL S R L
30639265109	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0562/2002	SYSTEM DE SCHIEL WALTER CONRAD
30644847507	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0102/2002	EXC. SIERRAS DE CALAMUCHITA SRL
30657713232	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0856/2002	INDALAR S.A.
30664194666	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0494/2002	MARILAO SRL
30667091523	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0358/2002	PREDIGER GUSTAVO Y GORRASSI JO
30667621646	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0016/2002	PLANETA POSTAL SRL
30672236939	634	DISTRITO GRAL. ALVEAR	634/0014/2002	DEL OESTE CORREO PRIVADO SRL
30676940118	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0063/2002	LA COLINA S.A.
30682239375	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0338/2002	MAJUL FLORES SRL
30684435066	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0310/2002	SERVICIO EXPRESO SRL
30684891959	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0501/2002	ZETRA S.A.
30686087308	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0632/2002	POSTAL S.A.
30689820383	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0101/2002	B & M CONSTRUCCIONES S.R.L.
30695135161	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0102/2002	S.S. SERVICIOS S.R.L.
30699990600	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0469/2002	ALFIL AZUL S.A.
30701550397	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0247/2002	MAR EXPRESS S.A
30707048006	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0104/2002	CONSTRUC. ESPECIALES CORDOBA SA
30707122982	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0491/2002	OLIMPIA SUR SA
30707385010	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0339/2002	FINSTERBUSCH PICKENHAYN SIB.SA
30707561722	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0200/2002	SERVICIOS PROFESIONALES SP SA
30707592156	751	AGENCIA SALTA	751/0156/2002	ANDES CONSULTORA SRL
30707603492	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0100/2002	MARTINEZ LUMELLO C. SRL-SIC SA
30707606254	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0341/2002	SOPORTE HOSPITALARIO SRL
30707766073	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0505/2002	A M SERVICIOS S.R.L.
30707780319	681	AGENCIA POSADAS	681/0809/2002	JOSE AGUSTIN GARCIA S.R.L.
30708028181	751	AGENCIA SALTA	751/0155/2002	PARKING S A
30708064951	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0103/2002	LADO NORTE SRL
33568718149	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0471/2002	TYC TECNOLOGIA Y CONST. S.A.
33575301679	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0295/2002	TENSOLITE SOCIEDAD ANONIMA
33653274039	126	AGENCIA LUJAN	126/0163/2002	POLYFECTOS S.R.L.
33668172399	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0340/2002	A.R.C. SRL
33678018029	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0472/2002	SIMPYA S.R.L.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 18/11 N° 399.471 v. 18/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500537023	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2403/2002	LABINCA S.A.
30502621935	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2409/2002	AGFA GEVAERT ARGENTINA S.A.
30516620397	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2407/2002	NOVARTIS ARGENTINA S.A.
30520306249	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2392/2002	CANON ARGENTINA S.A.
30626747171	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2396/2002	IMPSAT S.A.
30695542476	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2401/2002	PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARG.
33501880049	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2386/2002	SIKA ARGENTINA S.A.I.C.
33679139369	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2388/2002	TOYOTA ARGENTINA S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 18/11 N° 399.472 v. 18/11/2002



CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

[ESCUDO NACIONAL]

PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en el siguiente concurso público:

Concurso N° 74/2001, destinado a cubrir la vacante de juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Catamarca (Provincia del mismo nombre).

Doctores: Amalina Silvia Elena Assaf, Pablo Daniel Bertuzzi, Miguel Angel Contreras, Raúl Héctor Da Prá, Arturo Juan Figueroa, José Alfredo Garzia Pascual, Guillermo Jorge Lobo Rodríguez, Víctor Manuel Mauricio Monti Herrera, Manuel Víctor Moreno (h.), Juan Carlos Reynaga y Ramiro Simón Padros.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Las Piedras 418, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 28 de noviembre de 2002 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), y en la Cámara Federal mencionada, en los horarios anteriormente indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, **Secretario** — **Eduardo D. E. Orio**, **Presidente**

Publíquese los días 15, 18 y 19 de noviembre de 2002 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2002.

e. 15/11 N° 399.381 v. 19/11/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Fermín Alberto SARANDON, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

07 de noviembre de 2002.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección “J” de División Beneficios.

e. 14/11 N° 399.026 v. 18/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Notifíquese al ex agente de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Moisés Walter LEVY la finalización del Sumario Administrativo N° 1.905/00 (SDG CON) en la que se ha dictado la disposición de finalización N° 04/02 (SGRH), que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1: Dar por finalizado el presente Sumario Administrativo, declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria del agente Cont. Púb. Moisés Walter LEVY (Legajo N° 36.526/47), respecto de los hechos materia de autos.

ARTICULO 2: Aplicar al agente Contador Público Moisés Walter LEVY la sanción disciplinaria de apercibimiento, atento lo establecido en el artículo 2, punto 5 del Régimen Disciplinario vigente, por haber incumplido el Régimen de Incompatibilidades previsto en los artículos 8 , inciso i) y 89 a 98 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91.

ARTICULO 3: Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal.

ARTICULO 4: Regístrese, comuníquese, pase al Departamento Sumarios Administrativos a los fines que corresponda, remítase copia de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina, a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal), a la Dirección de Auditoría y al Departamento Asuntos Internos, para su conocimiento, y cumplido archívese".

Asimismo se le hace saber que en el caso de no comparecer a estar a derecho y constituir domicilio, las sucesivas resoluciones se considerarán notificadas de pleno derecho en la sede del Departamento Sumarios Administrativos de la A.F.I.P.

Publíquese por DOS días en el Boletín Oficial.

Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefe, Departamento Sumarios Administrativos.

e. 15/11 N° 399.107 v. 18/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AFIP - DGI

REGION SUR

La División Revisión y Recursos perteneciente a la Región Sur de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Salta N° 1451, Piso 2°, Oficina 213 de esta Capital Federal, notifica al Sr. ARGÜELLO, JUAN MIGUEL (C.U.I.T. N° 20-08489345-6), en su carácter de socio gerente de la firma "AMERICAN SECURITY AND FIRE SYSTEM S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-65213212-6), que ante el silencio dado a la Vista corrida, mediante la Resolución AFIP-DGI-DVRRSUR N° 383/02 de fecha 20/09/02, en los términos previstos en el artículo 17 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), dictada en virtud del resultado obtenido en la fiscalización llevada a cabo bajo la Orden de Intervención N° 1512/1, se ha resuelto determinar de oficio la materia imponible y el impuesto resultante, intereses resarcitorios y accesorios correspondientes mediante la Resolución AFIP-DGI-DVRRSUR N° 562/02 de fecha 31/10/02, en la cual se resuelve: "...ARTICULO 1°: Determinar de Oficio la materia imponible correspondiente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1996, al contribuyente ARGÜELLO, JUAN MIGUEL inscripto ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la CUIT N° 20-08489345-6...ARTICULO 2°: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 4.759,26), por el período fiscal 1996, en concepto de Impuesto a las Ganancias ...ARTICULO 3°: Disponer la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios —artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)— la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8.823,67), los que han sido calculados hasta el 31/10/2002, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 25/91 (ex S.S.F.P.) y sus modificaciones, Resolución N° 459/96 (MEyOSP), Resolución N° 366/98 (MEyOSP), Resolución N° 1253/98 (MEyOSP) y la Resolución N° 110/02 (ME), debiendo tenerse en cuenta lo señalado en el pertinente Considerando de esta Resolución, en cuanto a la reliquidación de los intereses resarcitorios que deberá hacerse hasta la fecha de su efectivo pago ...ARTICULO 4°: Aplicarle una multa graduada en el ochenta por ciento (80%) del gravamen omitido, cuyo importe asciende a PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.807,41) con relación al Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 1996 artículo 45 de la Ley N° 11.683 (t.o, en 1998 y sus modificaciones)...ARTICULO 5°: Intimarle para que dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese el monto consignado en el artículo segundo, en concepto de Impuesto a las Ganancias, los intereses resarcitorios determinados en el artículo tercero, artículo 37, de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), Resolución N° 25/91 (ex S.S.F.P.) y sus modificaciones, Resolución N° 459/96 (MEyOSP) y sus modificaciones, Resolución N° 366/98 (MEyOSP), Resolución N° 1253/98 (MEyOSP) y la Resolución N° 110/02 (ME), y la multa dispuesta en el artículo cuarto, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal —Artículo 92 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)— ...ARTICULO 6°: Disponer que los pagos deberá efectuarlos mediante depósito en una entidad bancaria autorizada, comunicándolo de inmediato e indefectiblemente a la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto ...ARTICULO 7°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones— que la presente resolución es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten... ARTICULO 8°: Se le hace saber que contra el presente acto, podrá interponer —en forma optativa y excluyente— dentro de los quince (15) días de notificado el mismo, los recursos previstos en el artículo 76 inc a) o b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). Dejándose constancia, que deberá presentar en forma inmediata el F. 4 en original y recepcionado por el Exmo. Tribunal Fiscal de la Nación en esta dependencia — sita en la calle Salta N° 1451, 2° Piso, Oficina 213 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, en el horario de 10 a 18 horas, comunicando consecuentemente la opción ejercida, si esta se efectuara por el inc. b) del referido artículo ... ARTICULO 9°: Notifíquese al responsable en el domicilio indicado en el primer Visto de la presente, con entrega de copias de esta Resolución, en la forma prevista en el artículo 100 inc. b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y mediante edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto y ordenamiento citados). Cumplido siga a la Agencia N° 5 para control de pagos y demás efectos".

Se le hace saber que los actuados se encontraran a su disposición por el plazo de quince (15) días, a partir de su notificación en la calle Salta N° 1451, Piso 2°, Of. 213 de esta Capital Federal.

Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2002.

Fdo. Cdora. LIQUIN, GRACIELA VIRGINIA Jefa de la División Revisión y Recursos de la Región Sur.

e. 15/11 N° 9849 v. 21/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AFIP - DGI

REGION SUR

La División Revisión y Recursos perteneciente a la Región Sur de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Salta N° 1451, Piso 2°, Oficina 213 de esta Capital Federal, notifica al Sr. BASABE, Guillermo Daniel (C.U.I.T. N° 20-11286554-4), en su carácter de socio gerente de la firma "AMERICAN SECURITY AND FIRE SYSTEM S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-65213212-6), que ante el silencio dado a la Vista corrida, mediante la Resolución AFIP-DGI-DVRRSUR N° 384/02 de fecha 20/09/02, en los términos previstos en el artículo 17 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), dictada en virtud del resultado obtenido en la fiscalización llevada a cabo bajo la Orden de Intervención N° 1511/3, se ha resuelto determinar de oficio la materia imponible y el impuesto resultante, intereses resarcitorios y accesorios correspondientes mediante la Resolución AFIP-DGI-DVRRSUR N° 561/02 de fecha 31/10/02, en la cual se resuelve: "...ARTICULO 1°: Determinar de Oficio la materia imponible correspondiente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1996, al contribuyente BASABE, GUILLERMO DANIEL inscripto ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la CUIT N° 20-11286554-4...ARTICULO 2°: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.570,56), por el período fiscal 1996, en concepto de Impuesto a las Ganancias ...ARTICULO 3°: Disponer la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios —artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)— la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8.476,87), los que han sido calculados hasta el 31/10/2002, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 25/91 (ex S.S.F.P.) y sus modificaciones, Resolución N° 459/96 (MEyOSP), Resolución N° 366/98 (MEyOSP), Resolución N° 1253/98 (MEyOSP) y la Resolución N° 110/02 (ME), debiendo tenerse en cuenta lo señalado en el pertinente Considerando de esta Resolución, en cuanto a la reliquidación de los intereses resarcitorios que deberá hacerse hasta la fecha de su efectivo pago...ARTICULO 4°: Aplicarle una multa graduada en el Ochenta por ciento (80%) del gravamen omitido, cuyo importe asciende a PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.656,45), con relación al Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 1996, artículo 45 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)...ARTICULO 5°: Intimarle para que dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese el monto consignado en el artículo segundo, en concepto de Impuesto a las Ganancias, los intereses resarcitoríos determinados en el artículo tercero, artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), Resolución N° 25/91 (ex S.S.F.P.) y sus modificaciones, Resolución N° 459/96 (MEyOSP) y sus modificaciones, Resolución N° 366/98 (MEyOSP), Resolución N° 1253/98 (MEyOSP) y la Resolución N° 110/02 (ME), y la multa dispuesta en el artículo cuarto, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal - Artículo 92 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)...ARTICULO 6°: Disponer que los pagos deberá efectuarlos mediante depósito en una entidad bancaria autorizada, comunicándolo de inmediato e indefectiblemente a la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto...ARTICULO 7°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones— que la presente resolución es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten...ARTICULO 8°: Se le hace saber que contra el presente acto, podrá interponer —en forma optativa y excluyente— dentro de los quince (15) días de notificado el mismo, los recursos previstos en el artículo 76 inc. a) o b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). Dejándose constancia, que deberá presentar en forma inmediata el F. 4 en original y recepcionado por el Exmo. Tribunal Fiscal de la Nación en esta dependencia —sita en la calle Salta N° 1451, 2° Piso, Oficina 213 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, en el horario de 10 a 18 horas, comunicando consecuentemente la opción ejercida, si esta se efectuara por el inc. b) del referido artículo ... ARTICULO 9°: Notifíquese al responsable en el domicilio indicado en el primer Visto de la presente, con entrega de copias de esta Resolución, en la forma prevista en el artículo 100 inc. b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y mediante edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto y ordenamiento citados). Cumplido siga a la Agencia N° 5 para control de pagos y demás efectos".

Se le hace saber que los actuados se encontrarán a su disposición por el plazo de quince (15) días, a partir de su notificación en la calle Salta N° 1451, Piso 2°, Of. 213 de esta Capital Federal.

Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2002.

Fdo. Cdora. LIQUIN, GRACIELA VIRGINIA Jefa de la División Revisión y Recursos de la Región Sur.

e. 15/11 N° 9850 v. 21/11/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)